

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: LAS JUNTAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DISPUTE BOARDS)
COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

AUTOR (ES): STEPHANIE CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA

SANDRA ESTEFANÍA TORRES ANDALUZ

TUTOR:

DR. JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ

QUITO, 2019



1rio

2 No.ESCRITURA: 20191701004P05356

3 No. FACTURA: 003-002-000139935

4

5

DECLARACION JURAMENTADA

6

OTORGAN:

7

SANDRA ESTEFANIA TORRES ANDALUZ

8

STEPHANIE CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA

9

CUANTIA: INDETERMINADA

10

DI: 2 COPIAS

11

****J.J.R****

12

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

13

Ecuador, hoy día cincode julio del año dos mil diecinueve, ante mi

14

Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del Cantón

15

Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la

16

celebración de la presente escritura las señoritas **SANDRA**

17

ESTEFANIA TORRES, soltera; y, STEPHANIE CHRISTINE SCHMIDT

18

ESTRELLA, casada, de ocupación Estudiantes.- Las comparecientes

19

son ecuatorianas, declaran ser hábil en derecho para contratar y

20

contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme

21

exhibido su documento de identificación y autorizado por las

22

comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de

23

Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro

24

Civil. Advertidos las comparecientes por mí el Notario de los efectos y

25

resultados de esta escritura; así como examinadas que fueron en forma

26

aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura

27

sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me

28

pide que eleve a escritura pública la siguiente declaración juramentada:

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1 SANDRA ESTEFANIA TORRES ANDALUZ Y STEPHANIE
2 CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA , conocedoras del delito de perjurio,
3 libres de toda coacción física o moral, declaramos bajo juramento que:
4 Hemos realizados la tesis para obtener el título de ABOGADO DE LOS
5 TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE LA
6 UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR (UMET);
7 declarando que somos las autoras del tema inédito "LAS JUNTAS DE
8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DISPUTE BOARDS) COMO
9 MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS".- Es
10 todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.-" HASTA AQUÍ LA
11 DECLARACIÓN.- Para la celebración y otorgamiento de la presente
12 escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y,
13 leída que le fue por mí, el Notario, a la compareciente, aquel se ratifica
14 en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se
15 incorpora al Protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo
16 cual doy fe.-

17
18
19 
20 **SANDRA ESTEFANIA TORRES ANDALUZ**
1721038311

21
22 
23 **STÉPHANIE CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA**
1716754799

24
25
26 
27 **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**
28 **NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

El nota....



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1721038311

Nombres del ciudadano: TORRES ANDALUZ SANDRA ESTEFANIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 6 DE MARZO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TORRES CARDENAS VICTOR MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDALUZ MARIA MARTHA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY



Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2019

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-239-89369



196-239-89369

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES CARDENAS VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDALUZ MARIA MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-01

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172103831-1

APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES ANDALUZ SANDRA ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1990-03-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 F JUNTA No. 0013 - 115 CERTIFICADO No. 1721038311 CÉDULA No.

TORRES ANDALUZ SANDRA ESTEFANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARRQUIA: SAN ISIDRO DEL INCA

ZONA: 5

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certificar que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En foja(s)

Quito a 05 JUL 2019

[Signature]

MS. RÓMULO JOSELITO FALLO
NOTARIO CUARTO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716754799

Nombres del ciudadano: SCHMIDT ESTRELLA STEPHANIE CHRISTINE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 8 DE OCTUBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BRAVO LOOR CHRISTIAN ANDRES

Fecha de Matrimonio: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Nombres del padre: SCHMIDT ALAN RICHARD

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Nombres de la madre: ESTRELLA VITERI MERCEDES SUSANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE



Stephanie Schmidt

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2019

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-239-89354



198-239-89354

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



15 10 1145 23 201

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SCHMIDT ALAN RICHARD
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESTRELLA VITERI MERCEDES SUSANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-12-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-12-26

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V3343I2222

001644217

Stephanie Schmidt
 FIRMA DEL CEDULADO

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SCHMIDT ESTRELLA STEPHANIE CHRISTINE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Estados Unidos de America
 Chicago (Illinois)
 FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CHRISTIAN ANDRES BRAVO LOOR

N. **171675479-9**




ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

Sandra Estefania Torres Andalu
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0023 F JUNTA No. 0023 - 174 CERTIFICADO No. 1716754799 CEDULA No.

SCHMIDT ESTRELLA STEPHANIE CHRISTINE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **CARCELEN**
 ZONA: **1**




NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito a **05 JUL 2019**

[Signature]
 MSc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO



RAZÓN: Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de la DECLARACION JURAMENTADA OTORGAN: SANDRA ESTEFANIA TORRES ANDALUZ y STEPHANIE CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA, firmada y sellada en Quito, el mismo día de su celebración.

[Signature]
 DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Dr. José Guillermo Capito Álvarez, en calidad de Director del Trabajo de Investigación

CERTIFICA

Que el trabajo de investigación para optar por el título de Abogados de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, cuyo título es **“LAS JUNTAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DISPUTE BOARDS) COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**, Ha sido debidamente revisada, y está en condiciones de ser entregado para que siga el proceso de graduación de acuerdo al reglamento de la Universidad Metropolitana.

Dr. José Capito Álvarez

TUTOR

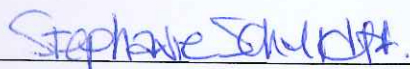
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Las abajo firmantes, en calidad de estudiantes de la Universidad Metropolitana de Quito, declaramos que el contenido del presente trabajo de investigación:

“LAS JUNTAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DISPUTE BOARDS) COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

Requisito previo a la obtención del grado de Abogados de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de las autoras.

Atentamente



Stephanie Christine Schmidt Estrella

1716754799



Sandra Estefanía Torres Andaluz

1721038311

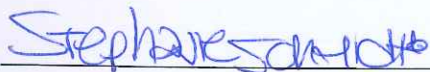
CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema “LAS JUNTAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DISPUTE BOARDS) COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

De las autoras STEPHANIE CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA y SANDRA ESTEFANÍA TORRES ANDALUZ, quienes manifiestan en forma libre y voluntaria lo siguiente:

Cedemos los derechos de la tesis a la Universidad Metropolitana, y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente



Stephanie Christine Schmidt Estrella

1716754799



Sandra Estefanía Torres Andaluz

1721038311

DEDICATORIA

A nuestros padres por ser nuestra motivación y ejemplo de vida y ser parte fundamental del desarrollo y crecimiento personal y profesional; a nuestras familias por ser el motor que nos impulsa y estimula para seguir adelante y ser cada día mejores, apoyándonos decididamente durante el transcurso de esta sacrificada pero gratificante vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Nuestro sincero agradecimiento y gratitud a los Docentes, Instructores y Directivos de la Universidad Metropolitana, que dedicaron su tiempo impartiéndonos los conocimientos necesarios de una manera profesional e incondicional, que sirvieron de base durante el proceso del trabajo de investigación que hoy concluimos con éxito.

Mención Especial para el Dr. José Guillermo Capito Álvarez, director del Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la Justicia de la República del Ecuador, por todo su apoyo y orientación recibida durante todo el proceso, ya que con su capacidad y experiencia profesional contribuyó con sus conocimientos.

ÍNDICE GENERAL

<u>ÍNDICE DE FIGURAS</u>	<u>IX</u>
<u>RESUMEN</u>	<u>X</u>
<u>ABSTRACT</u>	<u>XI</u>
<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>1</u>
<u>CAPÍTULO I.....</u>	<u>3</u>
<u>ASPECTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LOS DISPUTE BOARDS COMO MÉTODO DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTO</u>	<u>3</u>
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.2 GENERALIDADES DE LOS DISPUTE BOARDS	10
1.2.1. DIFERENCIAS ENTRE ARBITRAJE, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	13
1.3. <i>ANTECEDENTES DE LOS DISPUTE BOARDS</i>	14
1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DISPUTE BOARDS	22
1.5 <i>MÉTODO DISPUTE BOARDS</i>	25
1.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DISPUTE BOARDS	29
1.5.2 PROPÓSITO DE LOS DISPUTE BOARDS	31
1.5.3 TIPOS DE DISPUTE BOARDS	33
1.5.4 ESTÁNDARES PARA LA OPERACIÓN DE DISPUTE BOARDS	35
1.6 IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR LOS DISPUTE BOARDS	36
1.6.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL DISPUTE BOARDS	39
1.6.2 PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)	40
1.6.3 ASPECTOS PRESENTES EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	43
1.6.4 MEDIOS DE INTEGRACIÓN AL SISTEMA LEGISLATIVO	44

1.6.5 AFIANZAMIENTO DEL PROCESO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	45
<u>CAPÍTULO II.....</u>	47
<u>MARCO METODOLÓGICO.....</u>	47
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
2.2 MÉTODO	51
2.2.1 DOGMÁTICO	51
2.2.2 DEDUCTIVO	51
2.2.3 INDUCTIVO	52
2.2.4 ANALÍTICO	52
2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	53
2.4 INSTRUMENTO	53
<u>CAPÍTULO III.....</u>	55
<u>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PROPUESTA.....</u>	55
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	58
3.1 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	61
3.1.1 OBJETIVO GENERAL	61
3.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	62
3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	62
3.3 FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA	64
3.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	71
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</u>	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Habilidades para la negociación y el manejo de conflictos.....	27
Figura 2. Características de los Dispute Boards	30

RESUMEN

Este trabajo realiza un estudio sobre los Dispute Boards como posible método alternativo de solución de conflictos, haciendo énfasis en el contenido legal, tal como es la falta de celeridad con la que se resuelven los litigios (disputas) suscitados en la fase de ejecución establecida en obras públicas tipificadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en la fase de ejecución contractual de obras. Del mismo modo, analiza mecanismos de solución de controversias que se regulan en dicha normativa, en las existentes en la experiencia internacional, de los "Dispute Boards". La finalidad fue considerar si la incorporación, para la solución de las controversias Dispute Boards, genera una situación mucho más eficiente que la que, brindan los arbitrajes. Por lo tanto, la principal justificación de esta investigación es la solución de conflictos de manera rápida y con menores gastos.

La metodología aplicada fue el diseño documental con una tipología descriptiva y un nivel explicativo enmarcado en el uso de los métodos dogmático, inductivo, deductivo y analítico, mediante el uso de instrumentos como la ficha y el protocolo de análisis que, permitieron procesar los resultados. La investigación permitió concluir que, los Dispute Boards, son un método justo en la resolución de conflictos y que posea un basamento legal, explícito, organizado y estructurado adecuadamente, que se basa en la defensa de las partes, fundamentado en la legalidad de los contratos, evitando así que dicha legalidad, sea fracturada o violentada entre ambas partes que iniciaron el proceso legal.

Palabras Clave: Dispute Boards, Arbitraje, contratación pública.

ABSTRACT

This work conducts a study on the Dispute Boards as a possible alternative method of conflict resolution, emphasizing the legal content, such as the lack of speed with which litigations (disputes) arising in the execution phase established in public works typified in the Organic Law of the National System of Public Procurement, as well as in the contract execution phase of works. In the same way, it analyzes dispute resolution mechanisms that are regulated in said regulations, in existing ones in the international experience, of the "Dispute Boards". The purpose was to consider whether the incorporation, for the solution of disputes Dispute Boards, generates a situation much more efficient than the one provided by the arbitrations. Therefore, the main justification for this investigation is the resolution of conflicts quickly and with lower expenses.

The methodology applied was documentary design with a descriptive typology and an explanatory level framed in the use of dogmatic, inductive, deductive and analytical methods, through the use of instruments such as the file and the analysis protocol that allowed processing the results. The investigation made it possible to conclude that the Dispute Boards are a fair method in the resolution of conflicts and that they have a legal basis, explicit, organized and structured properly, which is based on the defense of the parties, based on the legality of the contracts, thus avoiding that said legality, be fractured or violated between both parties that initiated the legal process.

Keywords: Dispute Boards, Arbitration, public procurement.

INTRODUCCIÓN

El actual estudio cobro fuerza, a partir del interés por la poca celeridad observada en los litigios durante el lapso de realización de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El sistema jurídico relacionado con la reclamación dentro de esta ley se circunscribe primariamente en el sistema de mediación y arbitrajes; por consiguiente, es que, se propone un consenso inherente a una división del artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para alcanzar un reajuste jurídico, mediante la inclusión de los Dispute Boards como método alternativo para la solución de conflictos.

En tal sentido, el estudio circunscrito en esta oportunidad, bajo la estipulación de la indagación apremiante de conocer como los Dispute Boards se adaptan al sistema legislativo de las naciones, fue realizado por el interés de las investigadoras de promover su instauración y aplicación en el Ecuador. De tal forma que, el estudio surge de las siguientes interrogantes: ¿Analizar si los Dispute Boards solventará de manera más rápida los litigios que se producen en las contrataciones públicas en Ecuador? A razón de esto, la investigación plantea los siguientes objetivos: Objetivo General; Analizar teórica y jurídicamente los Dispute Boards y su posible utilización como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana. De este objetivo general surgen los siguientes objetivos específicos: 1. Explorar los aspectos teóricos y jurídicos de los dispute boards como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana; 2. Marco metodológico; y 3. Proponer los Dispute Boards como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana, mediante una fundamentación teórica y jurídica sustentada por las ventajas que genera.

De allí que, contextualmente, este estudio se encontró justificado en la asimilación de una propuesta protagonizada por los Dispute Boards, como método alternativo de solución de conflictos, con el propósito de solventar toda clase de desacuerdo que, llegue a surgir en el sector de la construcción de obra en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de forma rápida, eficaz y con menor inversión monetaria. Para ello, se requirió de la colaboración de un enfoque

cuantitativo de tipo descriptivo, circunscrito bajo un diseño documental y un nivel analítico y explicativo, que favoreciera la realización de la propuesta de inserción de los Dispute Boards como herramienta de apoyo para la resolución de conflictos en la Contratación Pública del Ecuador.

La presente investigación consta con una estructura de tres capítulos, el Capítulo I se encuentra constituido por: los Dispute Boards como método de solución de conflicto, naturaleza y definición, antecedentes, naturaleza jurídica, método, características, propósito, tipificación, estándares para su operación, importancia de implementarlos en la legislación ecuatoriana, principios constitucionales que los sustentan, principios procesales aplicables, medios de integración al sistema legislativo, afianzamiento del proceso en la solución de conflictos.

En el capítulo II se expone la metodología que incluye: El tipo de investigación, métodos, población y muestra, instrumento y resultado y por último se expone el capítulo III que estuvo dedicado por el análisis de los resultados, la propuesta con su presentación, objetivo, justificación, factibilidad y finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

CAPÍTULO I

ASPECTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LOS DISPUTE BOARDS COMO MÉTODO DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTO

1.1 Antecedentes de la investigación

Para dar inicio al análisis de los aspectos inherentes a las juntas de resolución de conflictos, se hizo necesario considerar la relevancia de estudios similares a nivel nacional e internacional ya que, la importancia generada de esta investigación, en gran medida deriva de las acepciones y resultados obtenidos con este mecanismo a nivel internacional, Al respecto de ello, ante la Universidad de Chile se presentó ante la facultad de ciencias jurídicas y sociales un trabajo de grado dirigido hacia el Procedimiento de resolución de controversias FIDIC los Dispute Boards como requisito de la arbitrabilidad de la controversia en los contratos internacionales de construcción en el cual se resume lo siguiente:

La naturaleza del contrato internacional de construcción sugiere como rasgo inherente a su configuración un alto nivel de conflictividad, el cual se deriva del ámbito espacial en que despliega sus efectos y en la complejidad operacional que implica la ejecución del programa prestacional al cual se comprometen los contratantes recíprocamente. Bajo ese paradigma, el propósito del presente trabajo consistirá en el análisis del sistema de solución de controversias presente en los modelos contractuales elaborados por la FIDIC, cuyo diseño responde a la lógica propia de las cláusulas de resolución de controversias y que contempla el establecimiento de etapas a las cuales las partes habrán de recurrir previamente a la instancia arbitral o judicial, que actúa como instancia definitiva y de ultima ratio, es decir, el cumplimiento de las etapas previas se constituyen como un requisito de arbitrabilidad de la controversia. (Poulsen, 2018, pág. 1)

Es decir que, la idea primordial de este estudio, estuvo referida a la imagen del Dispute Board, mecanismo que, se instituye a modo medio o estrategia de resolución alternativo hacia la producción de modelos de construcción, en el sector de obra pública, sirviendo de aporte por la manera en cómo se abordó el tema ante la contratación

internacional para gestar proyectos de envergadura. Otro estudio relacionado con la investigación que le otorga fortaleza es el denominado: Los Dispute Boards ¿el salvador de las controversias en los contratos de obra?, presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, como requisito para la obtención de un master en derecho administrativo, este estudio aclaró que, a partir de la nueva Ley de contrataciones y su reglamento en el Perú se ha tomado como un mecanismo de gran relevancia en materia de obras; el mismo estudio, expone su relevancia como dispositivo facultativo durante y posteriormente de la conmemoración de acomodamientos. Ante lo cual, esta investigación se resume en que la junta de Resolución de Disputas (JRD).

Parte de la hipótesis que la misma nació como un mecanismo de solución de controversias que busca cubrir las desventajas del arbitraje, dado que los que intervienen en la JRD son especialistas que conocen la controversia desde antes de su surgimiento formal, por lo que tienen mayor alcance del problema. Este tema resulta sumamente relevante de investigar en tanto se trata de un nuevo mecanismo en el cual las controversias son resueltas durante la ejecución de la obra, significando así aparentemente una prontitud en la decisión. (Pozo, 2018, pág. 1)

En esta investigación, se parte del análisis del sector de la construcción y del contrato de obra pública para posteriormente analizar la experiencia de la JRD en el ámbito internacional y de cómo este mecanismo ha sido recogido en el ámbito nacional. Se concluye que, pese a todos los beneficios propios de la JRD, éste resulta ser solo un mecanismo de ejecución del contrato, toda vez que la decisión de la Junta no tiene carácter de cosa juzgada como sí lo tiene el laudo arbitral, por lo que como está diseñada la JRD, se obtendrá una decisión susceptible de ser examinada y revisada en un arbitraje, lo que podría significar un efecto contrario al que se busca con la aplicación de la JRD.

De allí, la importancia de dar paso a esta propuesta que pretende instaurarse en la legislación ecuatoriana, tomando como referencia las experiencias de países vecinos, los cuales han obtenido resultados favorables por medio del uso de este método alternativo, que más que figurar como un elemento conciliador o arbitrario

busca gracias al panel que lo compone y su labor, ejecutar con audacia acciones enfáticas de manera rápida, progresiva y sin costos altos de realización.

Otro referente de envergadura, considerado en este momento, es un estudio presentado ante la ilustre Universidad Mauricio Marroquín de Guatemala para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, el cual fue llamado Análisis de los Paneles Técnicos de Expertos o Dispute Boards en la contratación internacional, con especial énfasis en los contratos de construcción y que según su autor tuvo el propósito de:

Abordar cómo funcionan los Dispute Boards, las ventajas que ofrecen el mecanismo de operación y la regulación internacional alrededor de los paneles de expertos. utilizando las experiencias de otros países que ya han institucionalizado esta figura para desarrollar un tema novedoso y demostrar que los Dispute Boards son métodos rápidos, efectivos y económicos que permiten que los proyectos o el contrato prosiga sin ninguna interrupción, aún y cuando haya surgido una disputa entre las partes. (Duarte, 2018, pág. 1)

Por ende, la importancia de dar paso a esta propuesta que pretende instaurarse en el proceso legislativo de Ecuador, tomando como referencia las experiencias de países vecinos, los cuales han obtenido resultados favorables mediante la aplicación de los Dispute Boards. Más que figurar como un elemento conciliador, busca gracias al panel que lo compone y su labor, ejecutar con audacia acciones enfáticas de manera rápida, progresiva y sin generar costos adicionales.

En este sentido, se observa como este mecanismo ha ido cobrando fuerza en los distintos países a fin de que sea un procedimiento fiable, tal y como lo expresa Díaz en un artículo analítico crítico denominado los comités de disputas. Su aplicación en Costa Rica, en el cual expone que este método no es nuevo, pero que su aplicación es poco conocida y que al analizar ampliamente su uso y las ventajas ofrecidas a la legislación costarricense se podría concluir que:

El Comité de Disputas es un mecanismo adjudicativo y no simplemente un espacio en que las partes pueden comunicarse voluntariamente para tratar de llegar a un acuerdo, como lo es la mediación, sería obligatorio para las partes acudir al Comité de Disputas antes de iniciar el arbitraje, porque es una obligación contractual que es ley entre las partes. (Díaz, 2018, pág. 23)

En opinión similar, Sipán, quien a través de su tesis llamada La eficacia de la junta de solución de disputas en el sistema de solución de conflictos de las contrataciones del estado, el cual desarrolló en función de cumplir con la exigencia para obtener su título en magister de la empresa ante la distinguida Pontificia Universidad Católica del Perú, busco dar a conocer este mecanismo que, aunque no trata de una innovación, por sus generalidades no había sido considerado relevante en su país. La experiencia con métodos como la conciliación no ha resultado favorable, al menos en cuanto a contrataciones públicas se trata, puesto que no han brindado solución a los conflictos, a opinión del autor repercuten en las inversiones monetarias del estado de manera negativa; al respecto, el investigador concluyo que:

El éxito de la Junta de la Solución de Disputas radicará en la implementación de herramientas que le permita competir con los atributos que ostenta el arbitraje. Del mismo modo, el uso intensivo de la mencionada junta dependerá del conocimiento y capacidades de las personas que recurran a ella, por lo que el incremento de su demanda se dará en el largo plazo. (Sipán, 2017, pág. 2)

En este mismo orden de ideas, expresa que existe mucha expectativa en esta materia, pero si bien fue incorporado en la ley de contrataciones del Perú, es necesario que se establezcan sus beneficios en función de que sean conocidos por todos y aprovechados ampliamente, en el caso actual de estudio se busca promover en la legislación ecuatoriana, a fin de dar paso a un nuevo y comprometido modelo. Para procurar la eficacia en cada conflicto generando con ello, una salvaguarda a la economía estatal del país en cuanto a obras. El cumplimiento de este procedimiento alternativo resulta bastante lógico, al determinar que, hoy en día en Ecuador ha ido aumentando la oferta y desarrollo de obras públicas.

López realizó una investigación denominada La importancia de implementar los Dispute Boards como método alternativo de solución de conflictos en la ejecución de contratos de obra en Colombia la cual surgió de su interés por los beneficios que otorga este mecanismo en cuanto a rapidez y costos en los contratos de construcción de obra; a diferencia de los arbitrajes que si bien poseen grandes ventajas, estos ubican un resultado más próximo y expedito ante lo cual asevera con su análisis investigativo que:

Su utilización permitiría evitar los daños y perjuicios que produciría un retardo en la entrega de la obra como consecuencia de la falta de solución oportuna de conflictos que surjan dentro de la misma; lo que a su vez permitirá un mayor flujo de capital en el país, generando confianza en todos aquellos interesados en celebrar contratos para la construcción de obras, ya sea con el Estado o entre particulares. (López, 2016, pág. 64)

La investigadora despertó su interés en este tema a partir de los acontecimientos relevantes en materia de construcción surgidos en Colombia que según exclama se refieren a “el colapso del edificio Space en Medellín o el desplome del puente peatonal de la carrera 11 con 103 al norte de Bogotá” (López, 2016, pág. 64). Las cuales representaron una cuantiosa disminución del flujo económico colombiano por no existir previsiones posteriores, inclusive el momento propicio del acto que fueran capaces de dar soluciones ante hechos de demora al traspaso de las obras o por las fallas propias del propósito ingenieril, los cuales no están exentos a sufrir demoras o infortunios a razón de su importancia y magnitud. Todo ello, establece que, los Dispute Boards como procedimiento alterno de resolución de conflictos, que, amparando el fundamento de este estudio en los testimonios de López, resulta un medio eficiente para mantener las relaciones de negocios previniendo desavenencias.

Así mismo, Chocano realizó una investigación para la Universidad Privada Antenor Orrego, en Perú, a fin de obtener el título profesional de abogado a la cual menciono como Los Dispute Boards en los contratos de obras de infraestructura en la Ley 30225, en la cual concluyo que:

La incorporación y regulación del Dispute Boards, como mecanismo alternativo de resolución de controversias en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, contribuye favorablemente en la ejecución de los contratos de obra e infraestructura, en la medida que garantiza la continuidad de la obra mientras se resuelven las controversias y desavenencias surgidas. (Chocano, 2016, pág. 4)

En otro contexto Dueñas realizó un estudio como “Los Dispute Boards: ¿un mecanismo alternativo verdaderamente ventajoso para el Perú? A propósito de la ley 30225, el cual tuvo como propósito identificar y exponer las ventajas que este mecanismo ofrecería al marco jurídico peruano, puesto que en esta nación debido a su generalidad no es muy conocido, pero en su esencia funcionaria como un buen medio de la ejecución del contrato. A razón de ello, el estudio expuso en detalle la figura jurídica, origen y constitución de los Dispute Boards, resaltando las diferencias con otros mecanismos de solución de conflictos, a la vez que presento las experiencias en Latinoamérica con este medio, sirviendo de referente para la caracterización de este estudio (Dueñas, 2015).

Otro aporte importante para este estudio, fue el otorgado por Barrios quien en su trabajo nombrado como incorporación de los Dispute Boards en la solución de controversias durante la ejecución de obras públicas en el marco de la ley de contrataciones del estado, hace énfasis en:

El contenido económico del Principio de Eficiencia, así como en la fase de ejecución contractual de obras. Asimismo, se hace un recorrido por los mecanismos de solución de controversias que se regulan en nuestra normatividad y las que existente en la experiencia internacional, con una especial fijación en el mecanismo denominado “Dispute Boards”. (Barrios, H., 2015, pág. 1)

La contribución de Barrios, subyace en el análisis de un laudo arbitral como sustento práctico para los casos hipotéticos de las actuaciones de los Dispute Boards en la solución de controversias, implicando, que el hecho de acudir al mecanismo ante cualquier desavenencia surgida en la ejecución del contrato, es una decisión de mucha más eficiencia que acudir a otro método de resolución como el arbitraje.

Igualmente, Escobar, en su estudio llamado Dispute Boards como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura ofrece un conocimiento genérico de este mecanismo, explicando que el mismo tiene un valioso rol como organismo técnico en temas contractuales, su experticia y aplicación.

Del mismo modo, Hernández, en su exposición sobre legislación jurídica titulado “Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y Retos”, explica que, el área de la construcción es una de las áreas económicas, que en cualquier parte del mundo genera controversias, estas aseveraciones ponen en jaque a los mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los cuales los Dispute Boards pasan a ser un proceso alternativo a los tradicionales métodos de solución de conflictos que representa una opción interesante e inteligente en el que:

Las partes de una relación contractual, más que buscar una reparación a posibles daños y perjuicios que puedan sufrir, lo que quieren es evitar o disminuir su aparición de nuevos conflictos. Atendiendo al hecho que es cada vez más común que sean las propias partes las que administren y supervisen la ejecución de sus prestaciones, resulta plenamente posible que estas partes puedan contratar técnicos, que de manera permanente se hallen facultados para atender a los acontecimientos que ocurran en la obra. (Hernández, 2014)

Bajo este esquema, los antecedentes de los Dispute Boards, representan para el sistema jurídico del Ecuador una importante alternativa capaz de evitar la problemática generada a partir de la realidad conflictiva del sector de construcción de obras públicas, más ahora que la nación está en crecimiento en relación con este tema, siendo necesario formular los indicios sobre su eficacia o complejidad. Para lo cual este estudio repercute de manera minuciosa y concisa en la relevancia que tendría su utilidad para el sistema legislativo ecuatoriano, tomando de cada antecedente un testimonio de la rapidez con la que este método ha contribuido en la resolución de conflictos en Latinoamérica.

En relación a ello, (Hernández, 2014, pág. 20), pregona que una atrayente temática ofrecida en Latinoamérica, es el relativo a la Ley N° 20.410, publicada en el

Diario Oficial de Chile, con fecha 20 de enero de 2010”, el cual solidifica a esta imagen de los Dispute Boards, conjuntamente con el panel técnico que la compone, el cual tiene una función de:

Absolver las consultas y resolver las discrepancias entre las partes de carácter técnico o económico que se produzcan durante la ejecución del contrato de concesión, bajo la modalidad de recomendaciones, siendo que el establecimiento por ley de Dispute Boards en los contratos de concesiones de obras públicas, a partir de la experiencia de Chile, es una clara demostración que pueden perfectamente coexistir los Dispute Boards con los contratos administrativos, que implican una para el Estado, sin que éstas se vean atemperadas o restringidas. (Hernández, 2014)

El anterior estudio, otorga conocimientos sobre el estatus de los Dispute Boards, permitiendo comprender las generalidades que los acompañan, como método de resolución de conflictos. A pesar de ser nueva la aplicación de los Dispute Boards, en otros países de Latinoamérica y aunque no existe el conocimiento, ni la experiencia, se ha logrado establecer su aplicación en diferentes períodos de los litigios o en los contratos. Logrando rapidez, eficiencia, eficacia y efectividad en los procesos relativos a contratos de obras públicas y sus desavenencias.

1.2 Generalidades de los Dispute Boards

La solución de conflictos en materia jurídica, es un tema que puede resultar complicado, cuando se trata de contrataciones similares. Como bien se sabe, el arbitraje es el método más utilizado en procurar de un convenio; sin embargo, el Dispute Board ha escalado hasta alcanzar una posición importante alrededor de la intrepidez de los métodos de solución de conflictos, no como un sustituto del arbitraje, sino más bien como un proceso.

Es importante aclarar, que este método tiene aplicabilidad mundial, según Escobar, la Cámara de Comercio de Paris los define como:

Los Dispute Boards constituidos de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards (Reglamento Relativo a los Dispute Boards) ayudan a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias

comerciales. Pueden prestar una asistencia informal o bien emitir determinaciones. (Escobar, 2014, pág. 38)

En este orden de ideas, los Dispute Boards no son concebidos como tribunales arbitrales, por lo que, sus decisiones no tienen alcance ejecutivo (no van a resolver conflictos de demandas procesadas); los intervinientes aceptan los acuerdos, según las disposiciones del reglamento, y en apego a los demás incisos establecidos en los documentos rectores: Código Orgánico Administrativo, y Ley del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

En lo concerniente a la naturaleza y su definición, se podría mencionar que de acuerdo al Reglamento relativo a los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el cual entró en vigencia el 1° de septiembre de 2004, hay que considerar los requerimientos de la industria de la construcción y contribuir con la disminución de gastos en los proyectos, además de los servicios ofrecidos, a largo plazo, para agilizar los procesos inherentes a las contrataciones públicas y otorgar así más dinamismo en los protocolos de esa índole.

Al respecto, de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), define una Dispute Board como sigue, y que en forma sucinta declara que son mecanismos, y a la vez dispositivos orientados a la solución de desacuerdos encontrados en el entorno de la contratación.

(...) un comité delegado para solventar los desacuerdos que corrientemente se instituyen desde el inicio del contrato y se mantiene con permanencia y remunerado durante toda la duración de este. Compuesto por uno o tres miembros que conocen en profundidad el contrato y su ejecución, el Dispute Boards ayuda de manera informal a las partes que desean solucionar las discrepancias que puedan surgir durante la realización del contrato. (Woss, 2006, pág. 45)

Es necesario mencionar que la Dispute Boards Federation, no ofrece una definición clara de esta sustentación, por el contrario, la conceptualiza a razón de:

Un método rápido y efectivo de solución de disputas que no es únicamente un problema teórico aislado —se dirige al corazón mismo de lo que todos deseamos para los países en desarrollo, que es la producción de infraestructura que tiene un impacto decisivo en el desarrollo económico y por tanto en el paliativo de la pobreza. (Camara de Comercio Internacional, 2013, pág. 23)

Por ello, los Dispute Boards establecen un componente similar para la solución de discrepancias convenidas en el ámbito de contratos a mediano o largo plazo. Este método, puede resultar parecido al arbitraje por poseer similitudes con el mismo, pero es totalmente diferente. En resumen, es una manera de la ejecución del contrato o prejudicial que, sirve para procesar los desacuerdos para que no lleguen a mayores situaciones, es decir para que no se conviertan en un problema de mayores derivaciones judiciales.

Por ende, los Dispute Board se componen de un mecanismo igualitario para solventar problemas en los contratos en periodos largos, el cual es configurado como un órgano permanente estructurado por un panel elegido por las partes, cuyo rango de valor es establecer al principio del contrato y durante su desarrollo, los dictámenes convenientes a fin de que la contratación se desarrolle en un buen término; prestando asistencia a quienes intervienen en el proceso, para dirimir los desacuerdos formulados en un plano técnico, y objetivo, sin necesidad de que sea asumido como un ente arbitral.

De allí, la relevancia de este mecanismo en función de evitar que una vez dispuesto y publicado un contrato se pueda presentar desavenencias, en materia de acuerdos o actos fijados en dicho contrato, puesto que, es una manera jurídicamente sencilla de mejorar la relación de las partes en el caso de que, durante el desarrollo del contrato, alguno incumpla o pretenda modificar por sí sólo, lo establecido previamente en su acuerdo. Además de ello, los Dispute Board resultan un mecanismo altamente efectivo en la solución de conflictos de la contratación como apoyo y complemento al acostumbrado arbitraje.

1.2.1. Diferencias entre arbitraje, mediación y conciliación

El arbitraje, la mediación y la conciliación son mecanismos alternativos de solución de conflictos respaldados por el artículo 190 de la constitución de Ecuador los cuales son aplicables en diferentes procesos, dada sus características; en efecto, y en conocimiento de las fundamentaciones de cada procedimiento, se puede establecer la siguiente argumentación al respecto de las primeras dos (2)

La mediación y el arbitraje son pensados como medios alternativos de resolución de conflictos, para evitar acudir a un proceso judicial de conciliación, en donde, al margen de algunos patrones de similitudes, existen diferencias sustanciales que las caracterizan como desiguales, en donde se distinguen el rol de los conductores, la razón de ser del método, y la naturaleza de la decisión.

En el proceso de arbitraje, el árbitro está obligado a resolver el litigio, por medio de una decisión en donde se comprometen las partes; por otra parte, en la mediación, el personaje mediador, juega un papel si se quiere, más conciliador, incitando el acercamiento de los intervinientes, y la concreción de un acuerdo que sea favorecedor para las partes.

Durante la mediación, los intervinientes, son los que rigen la conducción de la dinámica en el tratamiento de la controversia, cuya resolución, es un resultado del consentimiento de todos los participantes; en cuanto al arbitraje, las partes están sujetas a la decisión que tenga a bien tomar el árbitro, sin asumir mayor protagonismo.

La mediación es un proceso de encuentro, donde se pretende principalmente, que los involucrados discutan las diferentes posiciones sobre el conflicto, y el papel del mediador se encarga de identificar los puntos de acuerdo entre ambas posturas de cara al problema, más, sin embargo, no obliga a que ninguna de las partes se decante por alguna alternativa, antes bien, promueve la solución consensuada.

Los resultados de un ciclo de mediación adquieren un carácter ejecutivo a través de su conversión a escritura pública; en el arbitraje, el Laudo emitido asume los efectos ejecutivos propios de una sentencia judicial.

Al respecto de ello, es importante aclarar las diferencias existentes entre la mediación y la conciliación las cuales suelen ser confundidas entre sí. Ante lo cual Carnelutti s/f citado por (Médina, 2007) expone que:

La mediación persigue una composición contractual cualquiera, sin preocuparse de la justicia, mientras que la Conciliación aspira a la composición justa; en este sentido, la conciliación se encuentra en medio de la mediación y de la decisión: posee la forma de la primera y la sustancia de la segunda. El proceso de mediación se orienta hacia una solución contractual cualquiera del conflicto de intereses entre las partes, en cambio, el proceso de conciliación se orienta hacia una solución justa del conflicto de intereses. (Médina, 2007, pág. 123)

Básicamente, la opinión precitada advierte, que la distinción fundamental entre los procesos; la mediación persigue una solución irrestricta al conflicto, reconociendo siempre la convergencia entre algunos temas discutidos por las partes; la conciliación, cuyo fin es similar, y propio de un método de resolución de conflictos, se encarga de que dicho desenlace se emprenda de forma justa para las partes, sin detrimento de los intereses afectados.

Así mismo, se halla los Dispute Boards, o entendidos como juntas de resolución de conflictos, cuyo origen radica en la generación de discrepancias a lo largo del desarrollo de proyectos de construcción de envergadura, y de la solución más tangible a las mismas, por medio de la intervención de integrantes conocedores del tema, y que el progreso de las juntas, no tenía afectación en el desarrollo del proyecto, ni mayores alcances económicos para la resolución del conflicto. La diferenciación de éste método, en relación al resto de mecanismos alternos, es que la junta de conformación de expertos, pueden ser pertenecientes a la misma entidad (empresa, organización o industria demandante o demandada) que alberga la discrepancia, y más que todo, su naturaleza es principalmente contractual.

1.3. Antecedentes de los Dispute Boards

Los Dispute Boards emergieron en los Estados Unidos de América en la década de los años 70 en Washington, con lo concerniente al caso de Boundary Dam; así mismo el mecanismo fue implementado nuevamente durante la ejecución de la

segunda perforación del Túnel Eisenhower, en Colorado, a través del cual se lograron resolver tres de los conflictos planteados en ese momento, los cuales respondieron a, el uso de este mecanismo, las negociaciones y la estructura que lo conforma.

Sin embargo, hay quienes hacen referencia sobre el uso de este mecanismo, a muchos años atrás, tal es el caso de (Paredes, 2014), quien presenta una investigación sustanciosa sobre los presupuestos en los arbitrajes en construcción, destacando los Dispute Boards, como medio alternativo de solución de conflictos y expresando que de una u otra manera el sistema jurídico desde sus inicios ha promovido acciones inclinadas a la discusión de los términos contenidos en las contrataciones de obra pública, cuando éstas han sido incumplidas; o, cuando ha existido alguna falla sobre el acuerdo inicial.

A manera de resumen, sobre las palabras de este autor, refiere negociaciones contractuales en épocas remotas como por ejemplo 1890, con la invención de la silla eléctrica cuyo éxito atrajo a clientes a los cuales no se les pudo cumplir con lo prometido a cabalidad, porque en Etiopia, lugar para donde se realizó la negociación, no existía la energía eléctrica y ante tal situación se debió solventar el conflicto proponiendo el uso de estas como tronos.

Considerando lo anterior, el método de disputas ha tenido una estructura existente desde mucho tiempo atrás, que aunque ni normada, ni legítima, en lo que concierne al marco jurídico, ha marcado tendencia en la solución de conflictos mediante las disputas, puesto que, desde la llegada de la industrialización y con el surgimiento de las contrataciones públicas, las desavenencias aumentaron y con ellas los atrasos en la entrega de obras, no satisfaciendo la litigación y el arbitraje las necesidades emanadas del sector de la construcción; de allí que como lo afirma (Córdova, 2012):

Los mecanismos tradicionales de solución de controversias, tales como el arbitraje y la litigación ante la justicia ordinaria, han sido reputados como inapropiados para la solución de disputas en proyectos de construcción, porque sólo intervienen después de que la disputa se ha generado, exacerbando la actitud conflictiva entre las partes de un proyecto y porque resultan altamente costosos en tiempo y dinero. (Córdova, 2012, pág. 20)

A razón de esto, de los años ochenta en adelante, se pudo destacar experiencias a nivel internacional con los Dispute Boards, pero en 1988 se lograron contabilizar un total de 1,100 proyectos que se desarrollaron con un dispute de por medio en países como Honduras, Suecia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Reino Unido, Francia, India China, Uganda, entre otros. Como consecuencia de dichas experiencias, es que a los Dispute Boards se les ha relacionado con proyectos de envergadura o internacionales, un ejemplo de ello es el “EL Cajón” en Honduras, durante 1980, su notabilidad se debe a que fue el primer proyecto internacional que recurrió al uso de un Dispute Boards, específicamente del Dispute Review Boards (DRB, *The Use of Dispute Boards in Public Private Partnership Transactions*, 2013) según fueron las exposiciones de (Dueñas, 2015).

Ante el avance internacional de los Dispute Boards, organismos como el Banco Mundial comenzaron a reconocer dicha figura como una alternativa eficaz para la solución de conflictos en el cumplimiento de proyectos de obra pública, un ejemplo de ello fue la publicación del *Procurement of Works*, que contiene un modelo de contrato de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) modificado, que contempló el uso de los Dispute Boards. (Federación Internacional de Ingenieros Consultores, 1999)

Asimismo, para mediados de la década de los años noventa se emitieron una sucesión de documentaciones referentes a las licitaciones capitalizadas por el Banco Mundial, por medio de los cuales se instituyó que, los conflictos que surjan a lo largo del desarrollo de los contratos cuya cantidad supere los US\$ 50 millones de dólares convenían ser sometidos al Dispute Review Boards (DRB), cuyas recomendaciones serían no vinculantes para las partes (Cámara de Comercio Internacional., 2015, pág. 1)

Posteriormente, “la FIDIC publicó sus modelos de contratos para plantas, diseño, construcción y contratos llave en mano, mediante los cuales se definió que los conflictos que se generen en la ejecución de los contratos serían sometidos al Dispute Adjudication Boards” (DAB) (Poulsen, 2018, pág. 1). “Lo cual llevó a que en 1999 la FIDIC incorporará dicho mecanismo en todos sus modelos de contratos”. Para la Cámara de Comercio Internacional (ICC), el Dispute Boards se convirtió en un método de solución de controversias clave, lo cual implicó la creación de un Centro de Dispute

Boards y la publicación de un Reglamento. (Federación Internacional de Ingenieros Consultores, 1999)

Experiencia Anglosajona

Desde 1987 los Dispute Boards han cobrado notoriedad en Australia, debido a su recurrencia en 20 contratos que se han destacado por ser proyectos de gran presupuesto y que se basaron en una serie de consideraciones que dieron paso a su exclusividad como mecanismo reconciliatorio en pro de la solución de faltas o fallas en acuerdos preestablecidos, los cuales obedecen a los siguientes criterios para apostar por los Dispute Boards:

Se origina el pacto bilateral, como un medio para asegurar las negociaciones de gran envergadura a manera de proteger ambas partes.

Se proporciona la comunicación abierta, para establecer convenios claros y precisos, capaces de favorecer a grandes proyectos e inversiones.

Se suministra la confianza y colaboración, como alternativa de resguardo, compromiso y seguridad preventiva ante cualquier violación o falla a los acuerdos previos.

De antemano se verifican y analizan las discrepancias entre las partes a propósito de llegar a un acuerdo rápido y evitar desgaste de tiempo revalorizando la confianza en la contratación y consideraciones adjuntas a esta.

Solucionan de forma ecuánime, mediante la práctica constante de acuerdos comunicacionales en los que predomina la lógica.

Se disminuyen los costos de transacción, por ser rápido y eficiente. (Charrett, 2009)

Como se puede apreciar, este mecanismo se destaca por su dependencia en la voluntad de las partes, quienes por lo general se expondrían predispuestas a resolver sus discrepancias dentro del desarrollo de un proyecto de gran envergadura. Asimismo, una de las ventajas de los Dispute Boards en Australia fue la capacidad y conocimiento que presentaban los miembros que componían los paneles de expertos,

no solo en temas de construcción, diseño, interpretación y aplicación de los documentos contractuales, sino también, en procesos de solución controversias, lo cual ha significado que los resultados obtenidos se reflejaran en la reducción de los costos de transacción.

Por otra parte, y debido al fenómeno de los Dispute Boards, en el año 2000 la Asociación Americana de Arbitraje (EE. UU) “implementó el servicio de administración de los Dispute Boards, del cual se puede destacar que las partes que recurran a este método de solución de conflictos deberán costear en partes iguales los gastos y honorarios que se generen”, (Escobar, 2014, pág. 7)

Experiencia Europea

Haciendo énfasis en la investigación que realizó Figueroa (2014), para el año 2004, la Cámara Internacional de Comercio de París publicó las reglas de funcionamiento de los Dispute Boards, con el objetivo de que este mecanismo pueda ser aplicado tanto a proyectos de larga duración, como a los de mediano plazo, así como, a industrias que no necesariamente estén relacionadas al de la construcción.

Conforme a lo expresado por Figueroa, ob.cit., en el artículo 21 del concerniente Estatuto se contempló la posibilidad de que las partes por común acuerdo permitan a la Cámara Internacional de Comercio revisar la decisión que emitan los Dispute Boards antes de su respectiva notificación, lo cual resulta peculiar, debido a que, si la referida Cámara tuviera alguna observación sobre el fondo, tendría la influencia de cambiarlo, actuando de alguna forma como un órgano revisor o de doble instancia, lo que sería provechoso en caso de existir algún indicio de irregularidad en el panel de expertos, pero la interrogante estaría en saber si la Cámara poseería los escenarios para dar un dictamen sobre algo que no conoce al detalle o si se puede mantenerse imparcial en la controversia.

Por otro lado, en el artículo 17° del mencionado Reglamento se contempla la posibilidad que las partes puedan buscar una solución a la controversia de forma paralela a los Dispute Boards activado, ello respondería a la convivencia del mencionado mecanismo, con otros medios de solución de conflictos, como el de la negociación directa, la cual prácticamente se desarrolla durante toda la ejecución de un proyecto en personal, claro está cuando, se mantengan abiertos los canales de comunicación.

Para dicho efecto, la Cámara Internacional de Comercio ha implementado un Centro de Dispute Boards, que permite contar con personas capacitadas en temas concernientes ingeniería, diseño y solución de conflictos, más, si dicha institución puede intervenir en la elección de los miembros que compondrán el panel de expertos, sería mucho más acomedido al momento de servirse de sus beneficios en materia de solución de conflictos.

Experiencia Latinoamericana

En México se presenta una situación sobre el poco interés del gobierno federal mexicano, por la ejecución de paneles de solución de controversias en los contratos de la obra pública lo cual genera que dicha práctica avance lentamente en México, en oposición a la tendencia internacional. En la región, llevan una amplia ventaja Honduras, Perú, Chile y Brasil, ya que estos países ya han incorporado la figura jurídica en su marco jurídico nacional y local (Hernández, 2017, pág. 1)

En tal sentido, Honduras para los años de 1980 fue el primer país de Latinoamérica en implementa un Dispute Boards específicamente para la construcción de la hidroeléctrica El Cajón. Mientras que la infraestructura para los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro, en el año 2016, se pactó incluyendo el mencionado esquema, no sé sabe a ciencia cierta, por qué no entienden la figura o porque genera un ambiente de celeridad y transparencia que a muchas personas no logra interesarle los sistemas de solución de controversias o Dispute Boards.

De igual manera, en Costa Rica, se encuentra establecida y conformada un número bastante considerable de oficinas departamentales encargadas de trabajar de manera directa con los tipos o estilos de arbitrajes y por supuesto los Dispute Boards, los cuales se encuentran distribuidos de las siguientes formas: las Cámaras de Comercio de cada país o en sus entidades principales tiene centros de solución de conflictos, así como de igual manera los tiene Amcham (Díaz, 2018)(American Chamber of Commerce) según sus siglas en ingles.

Asimismo, los Dispute Boards han obtenido una amplia acogida en el ámbito jurídico de Perú, tanto es así que no sólo el Centro de Análisis de Solución de Conflictos ha creado su propio reglamento sobre la Junta de Solución de Disputas, sino que de igual manera con la entrega de la nueva Ley de Contrataciones del

Estado, Ley N°30225 (aún en vacatio Legis, al entregar este artículo la cual concluirá después de treinta (30) días calendario de publicado el respectivo Reglamento), se le ha venido reconociendo como un medio de solución de controversias durante el desarrollo contractual en su artículo 45° (Dueñas, 2015), con lo que se fortifica la idea de que los Dispute Boards han llegado para quedarse y no para ser un competidor directo con el Arbitraje o con cualquier otro Dispute Boards, sino para perfeccionarlo y fortalecer todos los mecanismos de solución de controversias.

En el ámbito latinoamericano, son diversas legislaciones las que han reconocido sus beneficios en la solución de controversias en el área de la construcción, que se convierten en celeridad, inmediatez, rapidez, reducción de costos, dando ventaja en la continuidad de la ejecución contractual y solución mediante prácticos, lo que ha llevado a que países como El Salvador y Chile la reglamenten en contratos modelo, como es el caso FIDIC, y normativo, esto sin contar los diferentes proyectos que han utilizado los Dispute Boards como intermedio de solución de controversias, como es el caso de Panamá, entre otros (Hernández, 2014)

En el caso venezolano los métodos de solución de disputas han tenido su espacio de desarrollo a través del artículo 61° del Título VII del Decreto N° 318 de fecha 17.09.99 que modificó el Decreto-Ley No. 138 de fecha 20.04.94 sobre concesiones de obras públicas y servicios nacionales, entre los cuales se evidencia que:

Cuando se trate de la solución de diferencias de tipo únicamente técnico, las partes podrán someter la solución del asunto al juicio de expertos directamente designados por ellas. En tales asuntos, el arbitraje adoptado siguiendo la manera previamente establecido, tendrá carácter definitivo. (Brewer-Carias, A., 2013, pág. 206)

Como se puede deducir de dicho párrafo, los Dispute Boards encajarían dentro de este supuesto, por describir la necesidad de llevar una discusión surgida durante la realización de un proyecto a un grupo conformado de expertos que puedan emitir una decisión de carácter definitivo. Esto último debió estar acompañado con una precisión respecto a un condicionamiento de un plazo para impugnar lo decidido por el panel de expertos, considerando que lo regulado está referido a las obras públicas, según lo referido a dicho artículo.

Del mismo modo (Rossi, 2000), señala que se puede encontrar en la legislación colombiana un tratamiento sobre los mecanismos de solución de disputas a nivel

público, el cual responde a la Ley 80 de fecha 28.10.93 relativa al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, mediante el cual las partes pueden someter su controversia ante un panel de expertos designados por ellos o ante un organismo consultivo del gobierno, al de una sociedad profesional o a un centro docente universitario o de instrucción superior. De lo anterior, se puede desprender una serie de alternativas para que las partes decidan a las personas que resolverán su controversia, lo cual resulta inventivo, ello sumado a que las decisiones que emitan los terceros serán definitivas, podría ser una buena alternativa, lo cual se podrá analizar más adelante.

Si bien, países como Ecuador aún no regulan de forma expresa los Dispute Boards, si se puede encontrar predisposiciones normativas en dichos países para que las partes puedan hallar la forma de solucionar sus controversias al amparo de la liberalidad de las partes, lo cual posibilita que en el futuro se conciba una regulación específica de dicho método de solución de conflictos.

En el mismo orden de ideas, al hablar de Latinoamérica y lograr hacer referencia sobre los Dispute Boards no se debe dejar de lado al Ecuador, específicamente en el sector de la construcción de obras públicas, primordialmente en grandes obras civiles, en las que se relacionan diferentes especialidades de la ingeniería eléctrica entre otras ramas profesionales para desarrollar megaproyectos, se realizan contrataciones de importantísimas cuantías.

En dichas contrataciones, a ambas partes se les presenta el requerimiento de poseer mecanismos de solución de dichas controversias eficaces y enérgicas para los problemas que procedan de la ejecución del objetivo contractual, la misma surge en un ámbito tan competitivo y complejo como es la ejecución de amplios proyectos que ameritan de decisiones expeditas para no detener sus acciones y que los fondos económicos aprobados sean invertidos de forma oportuna y satisfactoria.

Es por lo mencionado anteriormente que, en el campo de la ingeniería, específicamente en el área de la construcción, y se ha venido generando durante los últimos años, la aplicación de, el mecanismo de solución de controversias nombrado Dispute Board, ya que los usuarios de este sector específicamente en los proyectos internacionales de construcción han visualizado dicha herramienta y la ven de gran

utilidad para satisfacer a las necesidades imperantes que se les presenten a las partes que ejecutan un proyecto.

La expansión e implementación del rutina de dicho método alternativo ha tenido una autoridad inmediata en su ejecución por parte de la Federation Internationale Des Ingénieurs Conseils (FIDIC) y al Banco Mundial, por lo que es una de las principales fuentes de financiamiento de estas obras de infraestructura que proceden de prestaciones extranjeras que posibilitan la ejecución de los proyectos de amplia escala, cuyas contrataciones suelen ser sometidas a las reglas y recomendaciones de las dos instituciones, el Dispute Boards, maneja los diferentes tipos existentes, la normativa que le es aplicable, cuál es la ventaja de su uso y si es que será conveniente su aplicación en los contratos de ejecución de construcción de infraestructuras que realicen en el Ecuador (Escobar, 2014).

Se precisó en inciso anteriores, que los Dispute Boards, son mecanismos a los que se acuden para la resolución de conflictos contractuales en obras públicas; la experiencia americana advierte, que según sean el presupuesto de la obra que alberga la desavenencia, el conflicto es direccionado a las Dispute Review Boards, y las Dispute Adjudication Boards; en éste sentido, la efectividad en el empleo del método de las juntas de resolución, se patentó en los casos primigenios como la construcción del túnel de Colorado, y la represa El Cajón de Honduras.

En los mismo se observó que la celeridad de la atención de la disconformidad encontrada durante la ejecución de los respectivos contratos, fue un factor determinante en el seguimiento de la ruta crítica del proyecto, por lo que pudo lograrse la culminación de ambos, en el cronograma previsto, y con la debida asignación presupuestaria; esto se logra, gracias a que las ventajas de inmediatez, y rapidez en la actuación de las juntas de resolución, se debe a que el método flexibiliza la participación de trabajadores en la junta de integrantes, permitiendo un amplio conocimiento del proceso

1.4 Naturaleza jurídica de los Dispute Boards

En complemento de la naturaleza jurídica de este instituto, conviene señalar que no se trata de una conciliación, ni de un arbitraje, sino de un mecanismo totalmente diferente, capaz de complementar a los anteriores. Se define en relación

a la contextualización otorgada por el Reglamento de la cámara de Comercio Internacional de:

Órganos permanentes, compuestos por uno o tres miembros, que normalmente se establecen al comienzo de un contrato, para ayudar a las partes a resolver las desavenencias y controversias que pudieran surgir posteriormente durante su ejecución... Los Dispute Boards no son tribunales arbitrales y sus determinaciones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales. (Cámara de Comercio Internacional., 2015, pág. 102)

De esta tesis se logra destacar, que su origen es contractual al inicio de la obra, su carácter permanente durante la ejecución de la obra y sus medios alternativos de solución de conflicto a diferencia con el arbitraje, principalmente en su decisión que no es final. En el Perú, se hace referencia a la definición que recoge el reglamento del Centro de Análisis y Solución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), que dice: “Es un medio alternativo de gestión de conflictos cuya finalidad es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente y de forma célere sus controversias durante el plazo de ejecución del contrato o proyecto” (Contreras, 2019, pág. 19)

En tal sentido, parece interesante el rol de prevención, eficiencia y rapidez que tiene dicha institución, según esta definición, lo cual podría instaurarse en el Ecuador, la cual es la principal finalidad de este estudio. De modo que es un proceso que puede llevarse en la realización de los contratos, y previo a que las partes entren en conflicto. En esta misma línea asevera (Jiménez, Figueres y Roque J. Caivano, 2007) que los Dispute Boards son un valor en sí mismo, para el aspecto jurídico, puesto que, la sola razón de poseer un mecanismo hábil y eficaz, hace que la mayor parte de las disputas no deriven en conflicto.

Al respecto, explica que, a juicio resalta una peculiaridad de este método, y es que “sus miembros están familiarizados con las partes, el contrato y su ejecución” (Figuroa, 2014, pág. 96). Subraya que, lo que marca la diferencia con, la conciliación y el arbitraje, es que, con ellos, los juzgados no están acostumbrados al uso, pero, bien podría introducirse promoviendo nuevas vías llevaderas al éxito de las contrataciones y convenios.

Por consiguiente, la naturaleza contractual de las juntas de resolución de conflictos, se identifican en que tienen sus razón de ser, en la solvencia de desavenencias que se originan en los procesos de contratación de obras públicas, y las decisiones derivadas, están direccionadas en principio, a conservar la persistencia de la ejecución del proyecto, valiéndose de todas las variantes posibles, las cuales no son más, que la incurrancia de un panel de expertos, que bien pueden convocarse en los exteriores a la obra, o pueden ser los mismos integrantes del talento humano local, puesto que la finalidad intrínseca es dirimir las inconsistencias, controlando de la mejor manera posible, los alcances de la acción suscitada

Resumiendo, las distintas definiciones, se logra extraer lo que se estima fundamental para definir a los Dispute Boards como: mecanismos alternativos de solución, en la etapa de ejecución del contrato, en el sector de la construcción de obra pública. Compuesto por uno o tres miembros definidos contractualmente al inicio de la obra, con carácter preventivo o resolutorio. Su eficacia surge de la familiaridad que tienen los miembros, sobre el contrato, las partes, la ejecución de la obra, a manera de prevalecer y desarrollar el acuerdo sin mayores conflictos (Figueroa, 2014).

En lo referente a la naturaleza jurídica de los Dispute Boards específicamente en Costa Rica, se hace importante resaltar que la Ley de Arbitraje Comercial, instituye como un deber de los abogados y abogadas de ese país, anunciar y facultar sobre el uso de estos mecanismos a sus contratantes. En ese caso, el artículo 11 de dicha Ley dispone:

Comunicación del abogado consultivo, El abogado que consulte, a una o más partes de un conflicto, poseerá el deber de informar a sus contratantes sobre la posibilidad de acudir a mecanismos alternativos para solucionar disputas, así como la mediación, la conciliación y el arbitraje, cuando estos puedan implicar ser ventajoso para el contratante. (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 21 de julio de 1985)

Se hace notable como el artículo define un deber para el profesional del derecho y no una facultad. Lastimosamente en Costa Rica, este deber es poco laborado y privilegiando a las partes (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 21 de julio de 1985)

En otro punto importante, México que, mejor dicho, es la que recogió menos apego doctrinario, consentía la concesión como un acto concreto de la administración del Estado, utilidad de la cual surgían obligaciones para el representante, mas no poseía los derechos para él frente de la Administración. En palabras de Calafell, “es una posición la concesión se somete a un precepto del poder público, a un contexto legal y reglamentaria establecida, sin que la posición del intermediario interceda en ningún momento, ya que se concreta a aceptar las condiciones predefinidas” (Calafell, 2005, pág. 2017)

En el caso de Venezuela se habla sobre la autorización como un contrato administrativo, según, en concordancia de la correlación de los derechos y las obligaciones que brinda la autorización, tanto para el que la concede siendo él un intermediario, así como por el convenio de voluntades necesarias para la conmemoración del contrato. El intermediario contractualmente será considerado como un facilitador. Dicha contratación administrativa, está sujeta a las normas del Derecho Público, en lo que, corresponde a las relaciones Ministerio de Obras Públicas, sin embargo, respecto de las relaciones de la asociación intermediaria con terceros, se rigen según las leyes del derecho privado, conforme lo determina el artículo 21 de la Ley de Concesiones:

1.5 Método Dispute Boards

Durante el desarrollo de las relaciones contractuales las partes contratantes se encuentran con una serie de diferencias que pueden llegar a comprometer un proyecto en particular, lo cual implicaría que se recurra a diversos mecanismos de solución de controversias, ya sea en el ámbito privado o público, solo que en este último caso, las partes se verán limitadas a lo regulado en las normas especiales, como la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), que fija taxativamente los métodos de solución de conflictos a utilizar en caso de originarse una controversia durante la ejecución de un contrato (Figuroa, 2014).

Conforme a lo anterior, las partes contratantes de forma previa a la suscripción de un contrato tendrían que definir él o los mecanismos de solución de conflictos que más les convenga o que les brinde las garantías necesarias para obtener una solución rápida y razonable. Pero, esto no pasa en las contrataciones públicas, dado que, por norma expresa las partes deben regirse a los mecanismos ya preestablecidos, en

cierto sentido, ello representaría una ventaja por el hecho que ya no se invertiría tiempo y esfuerzo para acordar la manera en que se resolverán las disputas.

Ante lo mencionado, resulta pertinente traer a tema los medios de solución de conflictos que se fundamentan en la voluntad de las partes, y que tanto la doctrina como las normativas han reconocido, a modo de entender la naturaleza de los Dispute Boards y su relación con ellos, considerando las palabras de García (2008), se hace necesario mencionar los métodos que describen el proceso de aplicabilidad de los Dispute Boards los cuales responden a la negociación, la mediación y el arbitraje como se menciona en adelante:

- a) **Negociación:** esta dictaminado absolutamente por el desprendimiento de los contratistas, sin que se consienta ninguna sospecha de inercia forzosa o de sujeción que intime a una de las partes a acceder en apoyo de la otra. La mediación de un tercero es impropia al enfoque de este mecanismo de solución de conflictos, que, si bien no está reglamentado dentro de la normativa de contrataciones del Estado, su intermitencia es bastante conocida entre las partes contratantes para obviar que las dificultades que broten al momento de la realización de un contrato público puedan perturbar la culminación de un propósito.
- b) **Mediación:** en este tipo de mecanismo de solución de conflictos interviene un tercero neutral que acompaña a las partes contratantes y que no necesariamente puede formular una propuesta de solución para que arriben a un acuerdo. En dicho acuerdo se presentan un conjunto de habilidades, manifestadas en procura de resolver los problemas derivados de algún conflicto; para lo cual un tercero, pasa a formar parte de la disputa, interviniendo como mediador, entre las partes.

Todo ello, con la finalidad de garantizar que las partes sean tratadas de manera equitativa, es decir que, obtengan los mismos beneficios en el marco de la honestidad, con la mayor celeridad posible, mediante un sistema imparcial, dispuesto a atender con responsabilidad a ambas partes, siendo necesario que, en un primer momento, el tercero identifique el conflicto y lo que encierra,

identifique las necesidades de ambas partes y escuche que, se requiere para resolver el conflicto y cuál es el momento más propicio para hacerlo.

(ver figura 1).

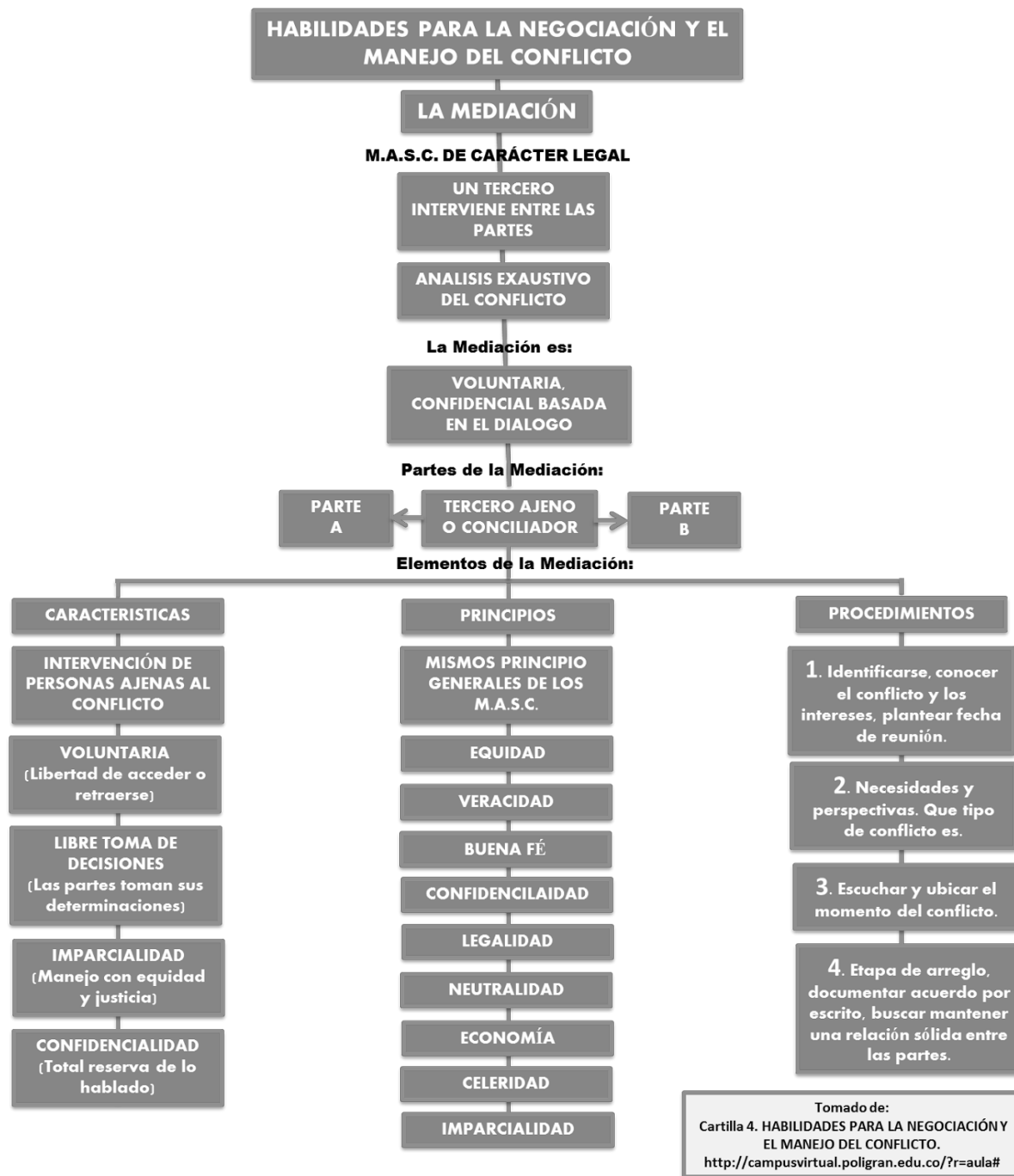


Figura 1. Habilidades para la negociación y el manejo de conflictos

*M.A.S.C: Métodos alternativos de solución de conflicto.

Fuente: (Charrett, 2009)

- c) **Arbitraje:** Otro método apegado a la aplicabilidad de los Dispute Boards es el arbitraje que, conforme a lo señalado por (Sierralta, 2000) es otro medio de solución de conflictos que se basa en un pacto de criterio de las partes limitado al mandato de la moral y orden público, caso contrario, carecería de validez lo que se decida. Con el arbitraje las partes buscan un resultado que nazca de una igualdad de condiciones y de la confianza en el criterio del árbitro, lo cual sirve de fundamento para que su uso en las contrataciones del Estado sea de forma obligatoria.

Por otra parte, es importante resaltar que, el arbitraje etimológicamente, según Blanquiz citado por Sanquiz (2005), deriva del latín “arbitrum”, que a su vez se encuentra relacionado con “arbiter” y “arbitri”, términos que en latín significan árbitro, juez, perito y también árbitros, que significa creer, juzgar, estimar, pensar, en razón de ello el término arbitraje guarda relación íntima con la facultad de juzgar que tienen los jueces.

Por otro lado, Sanquiz (2005), directamente, lo define como un mecanismo mediante el cual la solución de un asunto que interesa a dos o más personas es encomendada a un tercero (el o los árbitros) cuyo poder no deriva de las autoridades de un Estado sino de un acuerdo privado, y son (el o los árbitros) quienes conducen y deciden el caso sobre la base de dicho acuerdo privado.

En otras palabras, el arbitraje es un procedimiento formal en el cual las partes involucradas en un conflicto depositan explícitamente su solución a un tercero imparcial llamado árbitro. En el arbitraje, una persona gana y otra pierde, a diferencia de la mediación o la conciliación en donde se trata de otra circunstancia diferente porque se busca que ambas partes ganen o cuando menos que ninguna pierda.

En definitiva, los referidos medios son ampliamente conocidos, en comparación con los Dispute Boards, que apenas están siendo reconocidos para la mayoría de las personas, es por ello que la inclusión en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública resulta innovadora, conviene conocer a mayor profundidad desde un punto de vista las ventajas y desventajas el mundo de los Dispute Boards.

1.5.1 Características de los Dispute Boards

Para lograr un amplio conocimiento y juicio de los Dispute Boards, se mencionarán las principales características, tal y cómo se enumeran:

Miembros que lo componen, sección o el panel el cual estará conformado por tres miembros, cada parte escoge como primer paso a un miembro, y lo previo consenso con los miembros, se selecciona el tercer integrante, el que accionará como presidente del panel. En ocasiones se hace el nombramiento de un panel de un solo miembro.

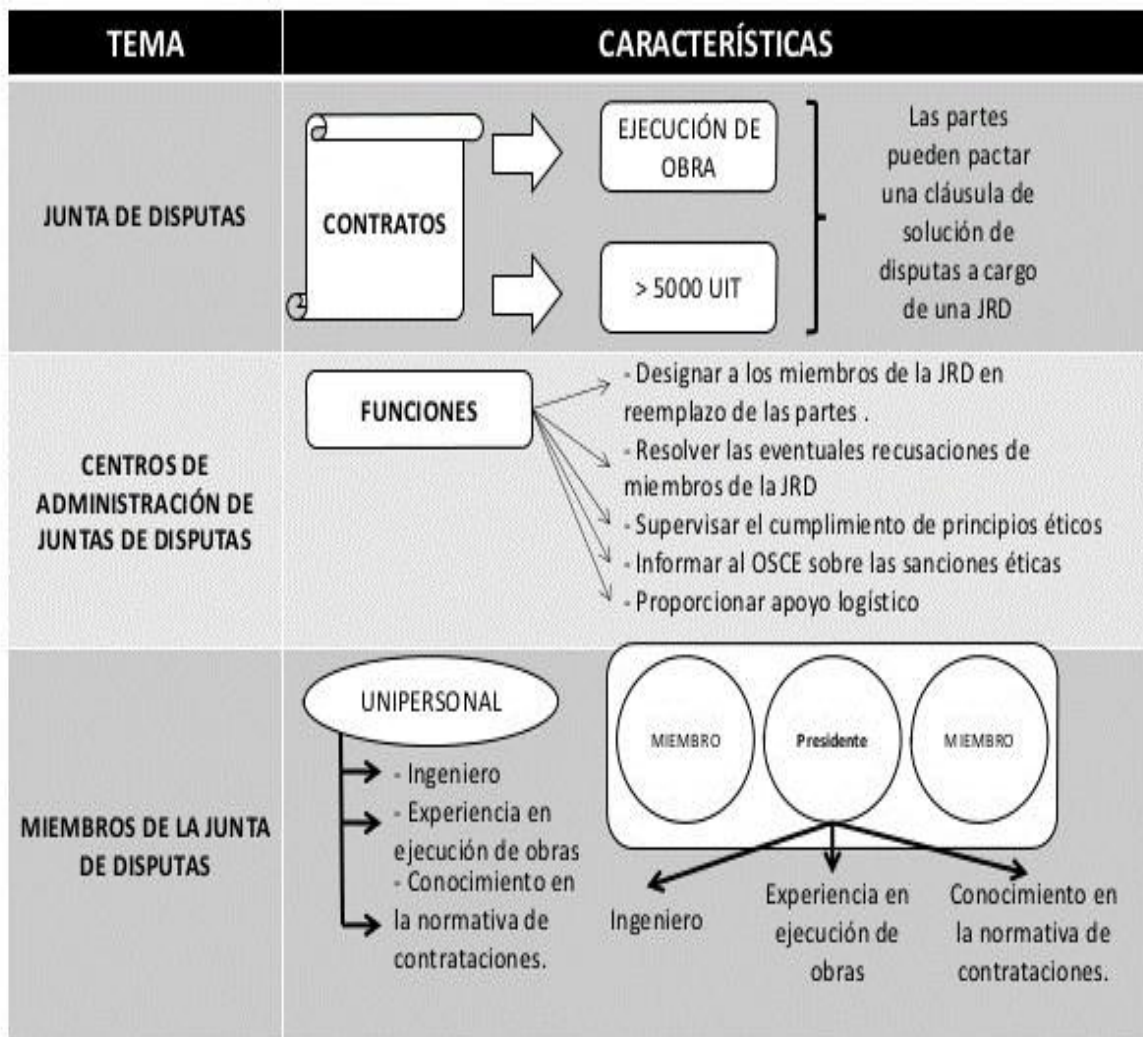
Autonomía e integridad de los miembros, en la que los miembros que lo componen no son abogados ni menos son representantes de alguna de las partes, por lo cual corresponden a ser y mantenerse imparciales, íntegros e independientes.

Momento de ejecución, corresponde a realizar el comienzo del proyecto, para estar seguros de que ellos se familiaricen y conozcan de cerca la obra.

Información constante, inherente a que los miembros del equipo convendrán en mantenerse constantemente informados sobre cada uno de los avances del proyecto. Pues haciendo uso de su experiencia y comprensión de la obra es sumamente importante al momento de intervenir ante un evento fortuito que genere un conflicto.

Privacidad, cuyo papel desarrollan los encargados de adjudicar la protocolización de la obra y que guardan privacidad ante cualquiera que no sea participe en el contrato o frente a un procedimiento arbitral o judicial. (Figueroa, 2014)

De allí que las características de los Dispute Boards pueden resumirse tal y como se presentan en la siguiente figura:



* Junta de Resolución de Disputas (JRD)

* Organismo de la Contratación Pública del Estado (OSCE)

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Figura 2. Características de los Dispute

Boards Fuente: (Figueroa, 2014)

En consideración a lo anterior, en todos los proyectos o propuestas de Dispute Boards es importante considerar y reconocer que cada una de las partes puedan contar con todos sus métodos para obtener resoluciones necesarias para solventar sus diferencias sobre sus presunciones, de manera que la consideración de sus características pueda ser meditada mientras las partes esperan la decisión del resultado del proceso arbitral o de litigación.

1.5.2 Propósito de los Dispute Boards

En breve interpretación de (Charrett, Dispute Boards and Construction Contracts., 2009), los Dispute Boards han sido impulsados por el conocimiento verdadero o presumido del horizonte progresivo de problemas introducidos en el arbitraje de las disputas de la obra pública, en lo determinado debido a la percepción de la “judicialización” a la disputa. Debido a la índole no obligatoria de las providencias de los Dispute Boards en Norte América, éstas pueden llegar a ser objeto de reclamaciones o de ordenamientos arbitrales subsecuentes. No obstante, las providencias de los Dispute no deben ser consumidas como intento en los ordenamientos reglamentarios o arbitrales que provengan y que traten sobre el mismo elemento. Aun así, hay en coexistencia algunas discrepancias importantes entre los Dispute Boards y el arbitraje.

Por ende, en el arbitraje, uno y otro de las partes, presentan sus reclamos basados en una disputa efectiva entre las mismas, para que subsiguientemente los árbitros sean designados y solucionen la disputa. Por otro lado, los dispute son elegidos por su práctica en una materia explícita y habitualmente sobrellevan a convenientes valoraciones sobre los argumentos sin estar a la espera de la exposición de reclamos por las partes.

De igual manera, un laudo arbitral es judicialmente realizable (que se puede ejecutar según las leyes del lugar o nación en el que sea aplicado), por lo que la realización de un fallo de una disputa usualmente dependerá del derecho local para establecer si se califican como un laudo arbitral. Este último punto se encuentra aun sin una solución definida en diversas autoridades no sólo en Latinoamérica, la rendición previa de una disputa a un Dispute Boards es un requisito antepuesto de recepción para un arbitraje posterior (Poulsen, 2018)

Cabe señalar que los Dispute Boards son usados fundamentalmente en proyectos extranjeros de infraestructura y construcción en “proyectos civiles de ingeniería de una amplia envergadura como lo son carreteras, presa o diques, sistemas hidroeléctricos, plantas de aguas tratadas y otros planes de infraestructura (Poulse,

2018, pág. 54). De la misma forma, los Dispute Boards son generosamente utilizados en otros lugares, así como lo son indagación y progreso, pertenencia intelectual, creación simultánea y convenios de asociados, según sea el caso y la conveniencia, resultan un método bastante oportuno y capaz de favorecer a las contrataciones (Charrett, 2009).

Por lo tanto, una parte primordial en las discusiones presentes de los proyectos de construcción mantienen una representación financiera. Las naciones en desarrollo han apelado de modo progresivo al uso de los Dispute Boards como una contestación a su imperiosa necesidad de lograr que su infraestructura sea culminada a tiempo, bajo los estándares apropiados y así contribuir a su crecimiento económico y disminuir un poco la pobreza. Por este simple motivo, los dispute son considerablemente utilizados en los proyectos internacionales de construcción, son solicitadas por las instituciones financieras extranjeras, y en diversos contratos de construcción internacionales ajustados.

Es por ello que, las características de inmediatez de los Dispute Boards, cuando de tiempo se trata y la novedad referida al sitio en el que se desarrolla el proyecto, además del juicio y la experticia de los que integran los paneles, y la naturaleza amable de las instrucciones componen las ventajas más importantes de este mecanismo. Por lo que resulta ineludible para su percepción aludir los siguientes puntos que representan los beneficios de los Dispute Boards para la industria de la construcción:

Desde su inceptión, los Dispute Boards son el principal integrante del proyecto. La interacción continua con las partes y los reconocimientos suministran una extensa coyuntura para conocer disputas actuales o potenciales, lo que conlleva una cultura de evitar las disputas.

Las visitas habituales y la exploración usual de los informes aseguran que los Dispute Boards se mantengan al tanto de todos los perfeccionamientos. Dado su alto nivel de incursión y experiencia en las materias implicadas, los Dispute Boards conciben todas las facetas del proyecto y de las partes que lo componen. Las disputas son resueltas brevemente.

Eficacia en los precios, que personifican menos del 0.2% de los costos totales del proyecto.

En una amplia proporción de los asuntos (99%), las circunstancias de aprietos son decididos por los Dispute Boards sin llegar al dictamen, primordialmente en competencias en que las determinaciones de los Dispute Boards son judicialmente factibles. (Paredes, 2014)

La utilidad de los Dispute Boards puede aumentar al incluir y resguardar las ventajas de las comunidades afectadas por los proyectos.

Luego de lo descrito anteriormente, se podría decir que el propósito primordial que justifica la utilización de los Dispute Boards es que son mecanismos válidos, a diferencia de los otros existentes, ya que los mismos se adecúan a las necesidades naturales del conflicto y el reclamo que se dé a lo largo del curso de construcción, puesto, que considerando la opinión de algunos expertos según lo afirma (Charrett, Dispute avoidance and Resolution Through Dispute Boards: Introduction, DISPUTE BOARDS Powers and duties, 2009), en la litigación como método de solución de las controversias o de conflictos, es característicamente impropia para solventar disputas. Los casos de litigios que se pueden llegar a presentar en contratos de construcción son bastantes costosos, logrando estar al extremo de que la resolución del caso se demore, por lo que las partes pierden el sentido y la motivación de seguir en la espera de esta. En oposición de los Dispute Boards, el grado de empuje de estos es muy alta porque son expeditas y menos elevadas.

1.5.3 Tipos de Dispute Boards

La FIDIC (International Federation of Consulting Engineers) es el ente garante de la producción, divulgación y asentimiento de muestras sobre los detalles de contrato para utilizar en varias clases de proyectos de construcción. FIDIC está constituida por 84 Asociaciones de miembros nacionales y 27 afiliados, estables en la generalidad de los especialistas asesores en diligencia práctica en el universo. FIDIC fue creada en 1913 con la finalidad de promover los intereses de la profesión de ingenieros consultores, y para la colocación de inquisición de los intereses de sus miembros (Poulsen, 2018)

Las circunstancias de contrato son de compromiso del comité ejecutivo del FIDIC, pero la gran parte del trabajo en el desarrollo y mantenimiento de estos viene del

comité de contratos, que es escogido de entre otros miembros del FIDIC, como de la misma forma de las personas prominentes y grupos foráneos al FIDIC. Estos copartícipes son peritos en las empresas de cimiento, dispositivos y reglamentos internacionales, también de compañías cosmopolitas que extienden e invierten en proyectos de ingeniería y construcción. De la misma forma el comité de contratos, FIDIC es igualmente responsable de los comités para la creación de capacidades, riesgos y responsabilidad, y desarrollo sustentable. (Federación Internacional de Ingenieros Consultores, 1999)

A razón de ello, concurren varios tipos de Dispute Boards bajo los Contratos (Federación Internacional de Ingenieros Consultores, 1999):

Dispute Review Boards (DRBs): estuvieron en un primer momento integradas en el Suplemento FIDIC a la Cuarta Edición del Contrato de 1996; los Dispute Boards estos pueden aprobar recomendaciones, esto es, opiniones no vinculantes.

Combined Dispute Boards y Dispute Resolution Experts: para el acuerdo de las partes, estos Dispute Boards pueden afirmar recomendaciones o sucesivamente emitir arbitrajes obligatorios a petición de una parte en ausencia de discusión de la otra parte.

Standing Dispute Adjudication Boards (los Dispute Boards): bajo el Libro Rojo del FIDIC (Formulario de Construcción), y el Formulario de Diseño, Construcción y Operación (Dispute Boards), las decisiones aprobadas por un dispute y poseen un carácter obligatorio.

Ad Hoc Dispute Adjudication Boards: estas son designadas bajo las Condiciones de Contrato del el Libro Amarillo (Planta y Diseño-Construcción) o del Libro Plateado (EPC Proyecto Llave en Mano).

Dispute Boards: estos Dispute Boards crean fallos obligatorios. (Poulsen, 2018)

Luego de mencionar los diferentes tipos de Dispute Boards se debe hablar de las características en las cuales coinciden, la primera vendría siendo la credibilidad que poseen las decisiones emitidas por el Dispute Boards, ya que un juez probablemente no va a contar con el nivel de especialidad que pueden poseer los expertos en la materia, si bien el juez así como el árbitro pueden acudir a peritos en los casos que se le pueda presentar, las labores de un miembro del Dispute Boards son mucho más amplias que la de rendir un peritaje.

De la misma manera mantienen familiarización con el proceso, ya que la familiarización con la documentación sostenida y con el proceso por medio de la revisión de los reportes enviados por medio de ambas partes. Le brinda a sus miembros un marco referencial que le va a consentir en el caso de que se presente una polémica el resolver en una manera mucho más rápida y con un mayor y amplio entendimiento del proceso en su conjunto, lo que brinda a ambas partes el conocimiento de las disputas en un tiempo real, siendo esto una ventaja que poseen las partes, y que ambas puedan resolver sus diferencias durante la ejecución del contrato, ya que las relaciones entre ellos se mantendrán cordiales y con ello se lograra una mayor participación entre ellas manteniendo las derivaciones en un buen nivel y que el proceso no se detenga.

1.5.4 Estándares para la Operación de Dispute Boards

Los Dispute Boards analizan el desarrollo de manera constante durante su edificación, se adaptan con la administración, emitiendo opiniones para ayudar a las partes a mitigar conflictos permisibles, y orientan a las partes para lograr resolver sus desacuerdos de manera amigable. La intromisión de los Dispute Boards ordinariamente frena la aparición de un conflicto. Entre las fases más habituales de una querrela sometida a un Dispute Adjudication Boards, se encuentran:

Fecha de inicio del Proyecto, la cual es necesaria conocer a fin de presentar cada uno de los convenios en los contratos.

Designación de un Dispute Adjudication Boards por las Partes.

Sumisión de las Partes al Dispute Adjudication Boards.

Decisión del Dispute Adjudication Boards.

Presentación de una advertencia de insatisfacción, por una de las partes.

Dictamen que viene a ser la solución del conflicto como tal.

Es en este sentido de constante procesos de conflictos y desavenencias suscitadas entre las partes es que ganan una más amplia relevancia las determinaciones y estándares de solución de controversias en este caso los Dispute

Boards, las cuales integran en una serie de métodos de solución de conflictos alternativos de carácter formal, de igual manera también informal, a partir de un esquema en procedimientos, por lo que solo una vez que se hace necesario el hacerlas cumplir, por lo que se encontrará basados por el acuerdo de ambas partes, para así recurrir en manera semejante o alternativamente a la instancia superior de ser necesario.

Es significativo aludir que, estas etapas son de mucha relevancia en el proceso de solución de conflictos, para que su realización sea válida, y permanezca como antecedente ante los futuros arbitrajes y por ende los Dispute Boards solicitado por las partes, ante cualquier infortunio, incumplimiento racional o no de las partes que componen la contratación y deliberan por una solución rápida y eficientemente.

1.6 Importancia de implementar los Dispute Boards

Existen reglamentaciones que regulan cada elemento legal, que tienen una continua relación con el contrato primordial que maneja al Dispute Boards, por lo que, la legislación adaptable al contrato debe ser estimada por los miembros del Dispute Boards de manera vinculada con las reglas convenidas y el Reglamento y es totalmente concurrente con el derecho.

Afirmando que, la legislación adaptable va a depender del contrato que se examine, por ejemplo, si es un tratado determinado en el Ecuador y se ha convenido que la legislación ajustable sea la ecuatoriana, es esta en la que el Dispute Boards debe considerar; por otro lado, si el contrato es entre contratistas privados, se asentara en la legislación de derecho privado y la misma será aplicable, y si por el contrario es de derecho público, se debería utilizar las normas aplicables a este sector. Por lo tanto, el Dispute Boards se apega a la legislación vigente, se tendría que considerar la misma en el momento de emitir sus determinaciones y no entorpecer o afectar directamente de modo general.

En concordancia con que el Dispute Boards como una figura legal y la norma aplicable su importancia radica en que son parte valiosa en la ley que funge al contrato y que, es ineludible conocer que se debe instituir qué principios

constitucionales le son configurables y aplicables, tomando en cuenta cuales son los básicos dentro de la legislación ecuatoriana y que por supuesto sean propicios al dispositivo que se pretende convenir.

La importancia de los Dispute Boards deriva de que funcionan como un dispositivo inapreciable para la destreza de discusiones especializadas en la legislación, y que en el Ecuador, esencialmente en los contratos de obras, infraestructura, y a fines otorgaría rapidez en el proceso jurídico, a toda vez que esto no representa la interrupción de la ejecución de la obra con miras a solucionar el conflicto, consiente que, el progreso extienda a la par de la precisa y correcta ejecución de las leyes, para así dar con el fallo esperado por las partes, y por ende la correcta tarea del panel de expertos junto a la solución de la controversia (García, 2008).

Ante esto, en un acercamiento efectuado al discurso realizado por (Dueñas, 2015) en el mismo se observan las ventajas otorgadas por el uso de los Dispute Boards en la siguiente diferenciación:

Celeridad: reconoce a los 90 días, como el plazo, dentro del cual el panel tiene que expresar una determinación, frente a los seis a doce meses que dura un arbitraje. No cabe duda de que, ante el levantamiento de conflictos en el lapso de la construcción, los Dispute Boards forman, un mecanismo más ágil de solución; dado a que los miembros, están habituados con el proceso de contratación (Dueñas, 2015).

Conformación del panel: los miembros del panel elegidos desde el inicio de la ejecución del contrato pueden conocer casi con combinación a la ocurrencia de los hechos que originan un señuelo, es decir, existe una disposición de inmediatez, que es la responsable directa de la reproducción de conocimientos sobre el caso, y facilita el análisis detallado de los hechos, lo que le otorga ventaja a los DB sobre cualquier otro mecanismo de resolución de conflictos (Dueñas, 2015).

Reducción de costos: es otra de las ventajas que ofrece el mecanismo, ya que se puede patentar una disconformidad entre lo que cuesta resolver el conflicto por este medio, o si se apela por la vía judicial, o arbitral, debido al fundamento de inmediatez, los DB ofrecen soluciones al conflicto sin intervenir en la continuidad de la obra (Dueñas, 2015).

Personas idóneas en el panel: los adjudicadores conocen de cerca el desarrollo del proyecto, así como de los intereses que se tienen en juego, porque prácticamente, es un protagonista, y también recibe responsabilidad en la continuidad del contrato, mientras se dirimen las diferencias (Dueñas, 2015).

Prevención de conflictos: La adopción de los Dispute Boards debe ser considerada como un avance en términos de prevención de conflictos; por implantar un mayor equilibrio entre las partes y la disminución o eliminación de pleitos en los tribunales; por tal razón, los DB desestiman los reclamos infundados (Dueñas, 2015).

Es importante reflexionar y mostrarse de acuerdo con lo que ocurre en cierta forma favorece la utilización de los Dispute Boards en otras naciones y en derivación a la ejecución de los proyectos de construcción que llevan implícitos los contratos y sus reglamentos los cuales son de importante trascendencia para el desarrollo de los países, con ellos se conciben inicialmente ordenamientos legales en la ejecución propia del proyecto y una vez que la obra ha concluido, generando así precedentes legales tanto locales como extranjeros; todo esto ocurre con los procesos legales dentro de los cuales existen propuestas que totalmente implican la inversión de considerables cantidades de dinero por parte de los inversionistas privados, de igual forma por parte de las administraciones locales, sobre todo en países en vías de desarrollo y que no pueden financiarse por sí solos.

Por consiguiente, como en la mayoría de los contratos el medio contratante es el gobierno bien sea el estatal o el local del país donde se ejecutara, por medio de sus leyes internas, las cuales la mayoría de veces tienden a sujetarse a sus legislaciones y en diversos casos a sus tribunales, lo cual, en ocasiones sobrelleva una desventaja

para los contratistas, ya que podría suceder que existan limitantes legales como cuando se demanda al Estado o que por medio del poder ejecutivo presione en sobre manera al poder judicial para no solucionar la demanda motivando esto el alargarla, y a declararse incompetente, dejando así a los contratistas en un notable detrimento frente al poder del Estado y en consecuencia le genera inmensas dificultades para llegar concluir el anhelado proyecto correspondiente de manera exitosa, tanto en objeto como en el tiempo de duración de la obra y del financiamiento.

1.6.1. Principios Constitucionales en el Dispute Boards

Los Dispute Boards consisten en un mecanismo jurídico, cuya normativa de régimen, es aquella atribuible a las leyes que gobiernan el instrumento de contrato, en tal sentido, existen principios constitucionales que le son aplicables, y que por tanto, se encuentran expresadas en la legislación ecuatoriana en la conformación de ciertos artículos; en éste caso se menciona el 66 correspondiente a los derechos de libertad, donde se reconoce, y garantiza ciertos principios; en el numeral 16 se encuentra el derecho a la autonomía de contratación, por lo tanto, los Dispute Boards, consisten en el método que permitirá el acatamiento de los estatutos previstos en los marcos de contratación.

En continuidad con la obediencia de la constitución, se dispone en el Capítulo Octavo, los Derechos de Protección, el artículo 82, en donde se aclara:

“Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Respecto a lo manifiesto, cualquier acción jurídica está sujeta a las reglas legislativas, y demás instrumentos legales que han sido publicados por el Registro Oficial. Los Dispute Boards, en su fin de métodos para tratar de forma alterna las diferencias contractuales, deberán enmarcarse en las disposiciones constitucionales asimismo como de los otros instrumentos, tal como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Código Orgánico Administrativo. En complemento, se puede distinguir en la Constitución la exposición del artículo 190

contenido en el capítulo cuarto, relacionado a la Función Judicial, y Justicia Indígena, sección octava como medios alternativos de solución de conflictos, revelando la siguiente información:

Artículo 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con la sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo a pronunciamiento favorable de la Procuraduría General de Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El artículo precitado explica que los notables métodos alternativos para la solución de conflictos, es el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en cuanto a obras de contratación con el Estado se deberá incluir el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, condiciona la aplicación de los mecanismos para tales fines, por tanto, a pesar que los Dispute Boards no se encuentran especificados, ni reconocidos en la carta magna, su implicación en las diferencias contractuales deberán ser prescritas, y supeditadas al órgano público mencionado.

1.6.2 Principios administrativos aplicables al Código Orgánico Administrativo (COA)

En lo concerniente a los principios que van desde el artículo 2 al artículo 30 del Código Orgánico Administrativo se consideraron los siguientes:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

Art. 12- “Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

Art. 14- “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

Art. 17.- “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

Art. 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Los miembros y entidades públicas, con competencias de inspección, no lograrán suplantar a aquellos sometidos a dicho control, en el adiestramiento de las capacidades a su cuenta.

Las personas notificarán en el control de la diligencia administrativa a través de los mecanismos previstos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad

La actuación administrativa estará considerada con las posibilidades que prudentemente haya generado la propia dirección pública en el pasado.

La diligencia del principio de confianza legítima no frena que las direcciones puedan cambiar, de forma causada, la política o el juicio que utilizarán en el futuro.

Los derechos de los individuos no se conmoverán por errores o descuidos de los asistentes públicos en las operaciones administrativas, salvo que el error u omisión sea originado por culpa grave o dolo de la persona interesada. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

De allí que la aplicación de métodos de solución de conflictos recoge excelencia en la disputa de desacuerdos convenidos, puesto que la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, de existir un sumario administrativo en curso, la obra en algunos momentos es estancada mientras se ejecuta el medio conveniente, de allí la preeminencia al crear una Junta de Solución de Conflictos (Dispute Boards), asegurador de la expectativa y seguimiento del acatamiento del contrato no será ineludible detener la obra, lo cual reduce mermas de tiempo, dinero y esfuerzo, siendo este método de solución de conflictos el más idóneo para la contratación de obras públicas.

En este sentido los principios administrativos del COA enunciados son aplicables a los Dispute Boards dejando claro que, es un procedimiento contractual de solución de debates que puede aplicar normas y disposiciones estipuladas en las leyes aplicables al contrato de obra pública.

Dando conexión a los demás estatutos del Código Orgánico Administrativo, se distingue el Capítulo Tercero relativo al Contrato Administrativo, cuyas disposiciones se expresan a razón de los artículos 125, y 126, de los que se pueden constatar:

Artículo 125.- Contrato Administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales, uno ejerce las funciones administrativas; los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia

Artículo 126.- Solución de Controversias. De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas durante el proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación, y arbitraje en derecho, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2017)

En el Código Orgánico Administrativo, en similitud con el resto de instrumentos jurídicos, advierten los tipos de mecanismos para solventar los conflictos, como se mencionan: la mediación, y el arbitraje, donde se resalta que el acto de resolver las discrepancias tienen lugar al cabo del contrato; esto constituye una de las cualidades, y ventajas de los Dispute Boards, los cuales están en capacidad de emprender las soluciones a conflictos derivados durante un proceso de ejecución de obra, y las decisiones se toman en tiempo real, sin esperar la culminación, ni acudir a períodos de dilación del trámite.

1.6.3 Aspectos presentes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En revisión de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se encontró el Capítulo II de la solución de Controversias, en el término de los artículos 104 y 105, de los cuales:

Artículo 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias. De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas durante el proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación, y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con las cláusulas compromisorias respectivas.

Artículo 105.- Instancia Única. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación, o arbitraje, y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Ley precitada hace mención a la consumación de un mecanismo de resolución de conflictos en forma activa, y que sea diferenciada a los métodos si se quiere convencionales, como se entienden a la mediación, y el arbitraje; en consecuencia, de persistir la discrepancia, a pesar de haberse agotado los canales alternativos de solvencias, la condición será presentado a las siguientes instancias jurisdiccionales.

En consecuencia, el mecanismo representado en los Dispute Boards se presenta aquí, como el camino más propicio para la concreción de acuerdos de solución, ya que se ha podido observar la eficacia del método, basado en la inmediatez de las acciones, que garantiza, y salvaguarda el cumplimiento de la ruta crítica de los proyectos.

1.6.4 Medios de integración al sistema legislativo

De acuerdo a los fines que se apremian con la inscripción de los Dispute Boards en los sistemas de justicia, al hacer la revisión de los fundamentos y propósitos tomados en cuenta para la integración como medios alternativos de solución de conflicto como está establecido en los mismos, existe evidencia que han sido integrados por las distintas naciones circunscritas a los atrevimientos y programas oficiales de modernización de la justicia, pero en este caso específico en el Ecuador, los objetivos más conocidos para que estos sean completados entre los argumentos de las legislaciones han sido el necesario desahogo de los tribunales, la mayor celeridad en el discernimiento y solución de los conflictos y el necesario mejoramiento de la integración a la justicia para la ciudadanía. En el espacio de las organizaciones no gubernamentales, el objetivo principal expuesto es el de mejorar la integración a la justicia de los Dispute Boards y favorecer al mayor litigante y a las voluntades de democratización.

De allí que, al investigar sobre la legalidad, enjuiciada por los métodos jurídicos, se encuentra que, en más de la mitad de los países investigados como: Venezuela, Perú, Costa Rica, Colombia, los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflicto, sí están reconocidos a nivel Constitucional. En los cuales coexisten leyes o reglamentos determinados concernientes a cualquiera de las particularidades de los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflicto se alternan regímenes no tan antiguos como en el caso de la mediación y la conciliación, y de un poco de más tiempo como para el caso del Arbitraje.

Por otra parte, se observó la presencia del Instituto Sociocultural Brasil-China (Ibrachina) en donde se puso en el foco de discusión en las inversiones del gigante asiático específicamente Latinoamérica; de igual modo como su papel en el diseño de la Ruta de la Seda (Belt & Road Initiative). Como cierre en esta discusión el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) cerró con la discusión sobre los Desafíos del Arbitraje de Inversión, en donde se conjugaron el acoplamiento de los diferentes Estados intervinientes como punto inicial para determinar la necesidad del arbitraje de inversión. (Charrett, 2009)

Con respeto a, los escenarios tan remotos como lo pudiese ser Portugal, quien hace uso del arbitraje desde el siglo XIX y posee la creencia constitucional del mismo,

hasta que manó el planteamiento cambiario neoliberal de Argentina de los años 90, en su deseo de afinidad de la inversión extranjera directa. Asimismo, se habló con respecto a las potestades de los estados en oposición al resguardo de los capitalistas, confirmado a través de los casos representativos como el de Phillip Morris en el Uruguay. (Charrett, 2009)

1.6.5 Afianzamiento del proceso en la solución de conflictos

Los Dispute Boards como medio alternativo de solución de conflicto y la ocupación legal conservan una relación suplementaria y no parecida, debido a que el estudio de la disciplina, y las legislaciones de las propuestas determinadas e institucionales de los otros países que los contemplan. En Ecuador, se visualiza que los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflicto aparecen programados y originados como una elección legalmente institucional de acceso para el progreso de la justicia.

Desde su atención en el perímetro legislativo y/o siendo el esencia de leyes determinadas, los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflicto constituyen a una contribución organizada de modo notable que sean verdaderamente los medios alternativos de solución de conflictos en visión a una colocación relevante en el cargo social como garantía de la convivencia pacífica entre las partes que lo solicitan (Camara de Comercio Internacional, 2013)

Por otro lado, el nombrar los métodos alternativos, con la que se conocen y propagan presentemente dichos medios y ordenamientos, conservan mayor correspondencia y conexión con el objetivo y las peculiaridades de la no confrontación, de la autogestión y del protagonismo del ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen fundamentalmente su aplicación. El nombre de métodos alternativos no puede tomarse como la demanda y la exploración de una innegable privatización de la justicia o como la excelente y distinguida forma de separarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

De igual manera, los medios alternativos de solución de conflicto en las diversas designaciones para iguales particularidades de un mismo género, ya que según se

trate de un país u otro, el título y las características que precisan específicamente en cada modalidad del tratamiento y la solución de conflictos es doctrinaria y, a veces, legalmente distintas. En diferentes naciones se torna asimismo perceptible dicho término a las prácticas culturales o comunitarias, como los son los pueblos Indígenas y comunidades campesinas, particularmente, que se llaman "sistemas espontáneos o tradicionales" de solución de conflictos.

Es importante dar a conocer que se habla de dichas alternativas porque el parámetro estipulado de comparación son los juicios, los sistemas de solución de conflictos por excelencia, a medida que las dichas alternativas se reproducen y acreditan, y, de alguna manera cambian el juicio en una opción entre muchas otras, por lo que de alternativas pasan a ser las adecuadas. Se conoció, entonces sobre técnicas adecuadas de solución de conflictos, por lo que, frente a los conflictos diversos, diferentes serán las técnicas que optimizaron los medios de llegar a un convenio.

El elemento común de la solución de conflictos es que son ambas partes involucradas en un conflicto las que toman la decisión o la manera de cómo quieren encarar su solución, no encomiendan a un tercero la facultad de dar a cada uno lo conveniente a la definición final, sino que de la interacción de ambas partes surge la mejor alternativa para todos, ya que cada una de los individuos sabe exactamente en qué está colocada a ceder en aras del consenso, por lo que es en la sumatoria de esas concesiones mutuas como se puede lograr conseguir un acuerdo que desde su comienzo tenga la intención de observancia.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Este apartado se encuentra estrictamente relacionado con lo concerniente a los aspectos metodológicos o tratamiento procedimental dado a esta investigación, como se sabe investigar, no responde meramente a disponer de información ordenada sistemáticamente, sino que también amerita de métodos y técnicas que favorezcan la recolección de dicha información, lo cual reviste de importancia al proceso investigativo, en este sentido el estudio presentado fue desarrollado bajo un paradigma netamente cualitativo, con un diseño documental y una tipología descriptiva que apoyada en la investigación analítica y en la investigación explicativa contribuyeron con el eje armónico del estudio.

Al respecto, el marco metodológico es definido como “la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real” (Balestrini Acuña, 2006, pág. 125). Otra aseveración expresa que, el marco metodológico está referida al “cómo se realizará la investigación, muestra el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el análisis de datos” (Camacho & Finol, 2008, pág. 60)

2.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación, hace hincapié en la forma en que fue abordada en cuanto a su desarrollo y comprensión, por lo que, de acuerdo con el enfoque de la investigación el cual es de naturaleza netamente cualitativa, se presenta un diseño documental con una tipología descriptiva y un nivel analítico a través del cual se estudió teórica y jurídicamente los Dispute Boards y su posible utilización como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana, contribuyendo esto con el plano de contratación de obras públicas del país. Cabe destacar que un diseño de investigación es aquel que:

Alude a las decisiones que se tomaron en cuanto al proceso de recolección de datos de experimentación en el caso de las investigaciones confirmatorias y las que permitieron al investigador lograr la validez interna de la investigación, es decir, tener un alto grado de confianza de que las conclusiones no sean erradas. (Hurtado, 2006, pág. 23)

En relación con ello, (Palella & Martins, 2012, pág. 90), la investigación documental “se concreta únicamente en la compilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia, tal y como se pretende realizar al seleccionar y contratar información referida a los Dispute Boards en procura de su inserción de la legislación ecuatoriana.

Un aporte de lo que es la investigación documental lo otorga Morales cuando afirma que:

En dicho proceso se vive la lectura y la escritura como procesos de construcción de significados, vistos en su función social. En cuanto a la lectura, se tiene la posibilidad de elegir los textos que se desean leer y aquéllos que son pertinentes y significativos para las investigaciones. No se persigue un significado único; se busca la construcción de la propia comprensión del texto, la explicación de la realidad a la que se hace referencia. (Morales O. , 2004, pág. 45)

Al respecto, (Morales O. , 2004), asevera que las investigaciones que, como esta, poseen un diseño documental requieren de un tratamiento especial, compuesto de diferentes pasos, los cuales se adaptaron a este estudio tal y como se presentan en adelante:

1. **Selección y delimitación del tema:** Esto se refirió en este caso a la selección de los Dispute Boards como tema de investigación y a la clarificación temática de los dominios del trabajo. Se establecieron los límites, se puntualizó el problema y se precisó qué aspectos de éste se considerarían en el análisis teórico y jurídico. Teniendo como propósito aclararle al lector, cuál es el ámbito que contemplo esta investigación. Además, en esta etapa se incluyó los objetivos que se esperaban cumplir y la justificación del estudio (Morales O. , 2004).
2. **Acopio de información o de fuentes de información.** Una vez se identificó y selecciono los Dispute Boards se determinaron los aspectos que de éste se

contemplan mediante un arqueo para acopiar la información que, según un criterio inicial establecido, pudo servir para el desarrollo de la investigación y, en consecuencia, para el logro de los objetivos planteados, el cual consistió en la selección bibliográfica a consultar y la revisión de los documentos puede comenzar desde que surge el interés por la investigación, antes de delimitar el problema (Morales O. , 2004).

3. **Organización de los datos y elaboración de un esquema conceptual del tema:** Con el propósito de facilitar la búsqueda e interpretación de los datos, se elaboró un esquema conceptual, en el que se organizó estructuralmente, los diferentes elementos que se derivaron del tema objeto de investigación. En este se debió mostrar las relaciones de los elementos entre sí y con el todo; relaciones de subordinación, yuxtaposición y coordinación. En este aspecto se pudo considerar los siguientes esquemas: cronológico, sistémico, mixto (Morales O. , 2004).
4. **Análisis de los datos y organización de la monografía:** Una vez que se completó el esquema conceptual tentativo definido, se procedió a desarrollar e interpretar los puntos indicados en el esquema, el cual respondió a un índice inicial, mediante el análisis de los documentos, y sintetizando los elementos más significativos, aquéllos que respondieron a los objetivos planteados. Así mismo, se procedió a relacionar los elementos más significativos de la investigación, estableciendo diferencias y semejanzas entre los postulados (Morales O. , 2004).
5. **Redacción de la monografía o informe de la investigación y presentación final:** Al dar respuesta a los objetivos de investigación se procedió a la redacción del informe final, contentivo de la estructura solicitada a fin de presentar los avances alcanzados para esta investigación (Morales O. , 2004).

Por otra parte, gracias a las peculiaridades del objetivo general de esta, la misma se encuentra encuadrada en una tipología descriptiva, puesto que en esta concurrió gran preocupación por describir la realidad de estudio de forma clara a fin de explicar a su vez la situación de los Dispute Boards como dispositivo de solución de conflicto. Al respecto, el tipo de investigación según Morales se refiere a:

La ubicación de la investigación en las diferentes categorías de clasificación las cuales son: según el nivel del conocimiento, según la estrategia empleada por el investigador, según el método usado por el investigador y según el carácter de la investigación. (Morales F. , 2012, pág. 3)

A razón de ello, se define a la descriptiva como aquella que; “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos” (Tamayo y Tamayo, 2009, pág. 115), considerándose que en esta se describió los Dispute Boards en todo lo que a su conceptualización, naturaleza, tipología, característica y propósito se refiere, a fin de que se pueda comprender la categoría de su uso en la legislación ecuatoriana.

Así mismo, la investigación descriptiva “consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores” (Morales F. , 2012, pág. 1). En resumen, la investigación se ubicó en una tipología descriptiva porque se recopiló la información referida a la variable de estudio y presentando además apoyo de la investigación de nivel explicativo el cual es conceptualizado como el nivel que busca establecer una relación causa-efecto mediante la formulación de hipótesis (Arias, 2016, pág. 23). Por otra parte, Morales afirma que la investigación explicativa es aquella que: “intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones” (Morales F. , 2012, pág. 1).

Ante lo cual resulta interesante preguntarse si los Dispute Boards podrán ser o no aplicados en la legislación ecuatoriana como método alternativo de solución de conflictos. Es importante mencionar que esta investigación fue realizada bajo un enfoque cualitativo, dado que los resultados fueron presentados en prosa siendo estos explicados por Palella y Martins, es aquella que; “presenta la información y los resultados de forma escrita, mediante la contratación y triangulación de la información recabada” (Palella & Martins, 2012, pág. 95)

2.2 Método

En relación a este, los métodos permiten la adecuada diagramación para una segura comprensión de la investigación, ante lo cual se consideró necesario tomar en consideración algunos aspectos relevantes de cada uno de los métodos mencionados a tomados en cuenta en esta investigación, los cuales le confieren un valor adicional en cuanto a su estructuración y modelado semántico y procedimental, por lo que considerando lo expresado por (Arias, 2016), para cada uno de los métodos:

2.2.1 Dogmático

En esta investigación se consideraron aspectos indiscutibles emanados de documentos fiables los cuales contienen información referida a los Dispute Boards, lo que le confiere un carácter dogmático, el cual se concibe desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, (Witker, 1997, pág. 34)

Resumiendo las palabras de los autores antes mencionados el objeto del método dogmático debe estar conformado por información fiable que pueda ser analizada y comentada como bien se ha venido realizando con la variable en estudio, la cual a su vez presenta una visión estática del tema pero creíble, conceptualizable, sintetizable y fácil de reflexionar sobre la misma, a la vez que ha permitido a las investigadoras, realizar inferencias, deducciones y conclusiones sobre los Dispute Boards, por lo que el método dogmático forma parte de esta investigación, en cuanto a su metodología e refiere.

2.2.2 Deductivo

Rodríguez y Pérez lo definen como aquel método en el que:

Se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Las generalizaciones son puntos de partida para realizar inferencias mentales y arribar a nuevas conclusiones lógicas para casos particulares. Consiste en inferir soluciones o características concretas a partir de generalizaciones, principios, leyes o definiciones universales. (Rodríguez & Pérez, 2017, pág. 11)

De allí que, este método permitió establecer de modo preciso, las conclusiones y recomendaciones en la investigación, puesto que facilito la comprensión de la información recaba en relación a los Dispute Board desde una perspectiva amplia en función de dar a conocer el propósito y características que posee a la vez de promover mediante la deducción cuales serían las ventajas de su aplicación en el marco jurídico del Ecuador.

2.2.3 Inductivo

Se aplicó, ya que permite analizar de manera minuciosa el contexto de la investigación, a fin de señalar todo el contenido en conjunto de lo macro a lo micro. Según Rodríguez y Pérez la inducción es:

Una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica. (Rodríguez & Pérez, 2017, pág. 10)

Por lo que la investigación presente considero al método inductivo como parte importante de su desarrollo dadas las necesidades de redacción de la información la cual busco fijarse de manera explícita para facilitar una mejor y mayor comprensión sobre el interés emanado de este estudio, por la integración de los Dispute Boards como mecanismo de solución de conflictos presente en la legislación ecuatoriana.

2.2.4 Analítico

Se analizó detenidamente los aspectos relevantes en los Dispute Boards como métodos alternativos ante la solución de conflictos, para proceder a plantear la propuesta descrita en adelante. Cabe resaltar que, de acuerdo con la tipología y diseño de la investigación la misma tiene apoyo del método analítico puesto que esta, intenta entender teórica y jurídicamente la importancia de los Dispute Boards y su

aplicación en la legislación ecuatoriana, considerando que los estudios analíticos son según Hurtado, “el análisis de las definiciones relacionadas con un tema” (Hurtado, 2006, pág. 32). En tal sentido, este estudio analizo de manera sistemática la manera en que el método de solución de conflicto alcanzo valiosos logros en esta materia.

2.3 Población y Muestra

En cuanto a este punto, no se determinará la población y la muestra, por cuanto éste es un trabajo de investigación con diseño documental, motivo por el cual, no será posible desprender una investigación a grupo sectorial o poblacional específico; más bien la presente está encaminada a la obtención de un resultado positivo en base a una teoría fundamental sobre el tema que será materia de estudio.

2.4 Instrumento

Mientras el instrumento según Arias es; “cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (Arias, 2016, pág. 68). Por su parte Tamayo y Tamayo los describen como una herramienta: “de gran utilidad en la investigación científica ya que constituye una forma concreta de la técnica de observación logrando que el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se sujeten a determinadas condiciones” (Tamayo y Tamayo, 2009, pág. 8). De allí que, en ocupación de ello se esgrimieron los recursos siguientes:

- a) **Ficha:** Instrumento de clasificación pedagógica de información. El autor anterior señala que: “en ella se anotan tanto la información encontrada en los documentos como los pensamientos, comentarios y argumentos producto de su lectura”
- b) **Protocolo de Análisis:** Con el fin de llevar un mejor orden epistemológico de la información, para luego desprenderse a realizar la correspondida composición de opiniones en base al contenido.

Cabe marcar que, cada uno de los instrumentos anteriores fueron utilizados durante la recolección, organización y selección de la información utilizada en la

redacción de esta investigación, sirviendo el fichaje para apuntar citas y referentes, es importante proporcionar la información que estos instrumentos se llevaron de manera digital.

A propósito de las derivaciones de esta investigación, es oportuno exponer que los mismos fueron mostrados a través de la técnica explicativa, escritos en prosa, por tratarse este, de un estudio netamente cualitativo, procedente de un enfoque documental, por lo que requirió de un tratamiento correspondiente a este tipo de investigaciones, a manera de otorgar una explicación clara y específica de lo que se pretende proponer una vez analizados los Dispute Boards.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PROPUESTA

El propósito de esta investigación fue el de analizar teórica y jurídicamente los Dispute Boards y su posible utilización como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana, lo cual se logró gracias a la intervención de ciertos objetivos específicos, capaces de favorecer a la obtención de los resultados.

En este sentido se logró establecer la importancia teórica y jurídica de los Dispute Board mediante la presentación de información referida a la esencia de este método de solución de conflictos, así como la exposición de datos documentales altamente importantes para determinar el alcance jurídico de los Dispute Boards a nivel internacional y su posible aplicación en la legislación ecuatoriana en apoyo a la contratación de obras públicas y las vías de ejecución jurídica propias de los Dispute Boards.

Posteriormente, se procedió a generar una propuesta como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana, mediante una fundamentación teórica y jurídica sustentada por las ventajas que genera, en la cual se desarrolló un planteamiento, objetivos, justificación y factibilidad de esta a fin de promover su utilización en el marco de las contrataciones de obra pública, cuando exista alguna falla o violación a las cláusulas de este por una de las partes. Tomando como referencia la contratación entre la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. y la empresa China Sinohydro la cual llevo a cabo la construcción de una planta hidroeléctrica en Ecuador, y a tan solo 2 años de su operatividad empezó a presentar problemas en su sistema operativo, lo cual conllevó a una delicada situación entre las partes puesto que el acuerdo no se cumplió debidamente.

Al respecto de ello, el sistema de contratación en el caso era de la siguiente forma, en la que el gobierno chino hacia la entrega de un crédito bajo la condición de que dicha adjudicación se las realice a empresas estatales chinas. El sistema de contratación se amparó en la modalidad de contratación directa, permitida en nuestra legislación.

Las diferencias en la administración del contrato, así como en el bien entregado respecto a su calidad motivó un informe de Contraloría por el incumplimiento de las mínimas normas de calidad y los sobre precios en prácticamente la totalidad de los rubros de la obra. Llevando a las partes, a discutir la situación, logrando que Sinohydro asumiera su responsabilidad, mediante métodos alternativos de solución de conflictos.

Con respecto a dicha aplicación el Reglamento Referente a los Dispute Boards, emitido por la Cámara de Comercio Internacional, favoreció a ambas partes puesto que Sinohydro debía responder por los daños una vez se realizará una completa evaluación de la situación por parte de la empresa alemana la empresa alemana TÜV SÜD, encargada de ejecutar un estudio técnico para cuantificar y describir las fallas presentes. Debido a que la normativa internacional aplicable en estos contratos es a mediano y largo plazo, para agilizar la solución del conflicto se procedió a llegar a este acuerdo que determinaría las reparaciones inherentes a la planta cuyo desarrollo respondió al proyecto de mayor envergadura consumado por Coca Codo Sinclair S.A.

Por lo tanto, una vez analizados los Dispute Boards se obtuvo como resultado que este mecanismo es idóneo y aplicable en los diferentes tiempos de la contratación de obra pública, pero para que exista eficacia en el momento de la disputa las partes deben conocer de manera general el contenido del contrato y las especificaciones de la obra, puesto que esa información es requerida para que el panel que arregla el grupo de expertos en la aplicación de este método pueda resolver con celeridad el conflicto. De allí que, la composición de los Dispute Boards ofrecería a los particulares y al Estado un mayor número de compromisos, lo que causará la coexistencia de un mayor flujo de capital al emitir los valores perentorios para su preservación o solución.

Cabe mencionar que los resultados derivados de esta investigación condujeron a obtener conocimiento de que la utilidad de los Dispute Boards como medio de solución de conflictos es uno de los complementos tradicionales de solución de disputas sólidos en la conciliación y el arbitraje, ya que este está siendo ampliamente considerado en Latinoamérica. Este hecho ha favorecido las mismas peculiaridades de las disputas reglamentarias que había tratado de evitar, transfigurándose en algo sumamente costoso e inútil, por lo que vicios del arbitraje son fundamentalmente ficticios en proyectos de construcción, característicamente en aquellos que implican

construcción de larga graduación, en los cuales los diversos colaboradores, las situaciones inesperadas, y las limitaciones de lapsos precisan de un pleito de toma de decisiones rápidas y eficaces que predigan los inconvenientes, en lugar de meramente protestar ante los semejantes.

Entonces, gracias a los problemas en el arbitraje, los Dispute Boards, han aumentado su uso durante los últimos años, según información obtenida a través del análisis de los antecedentes de las investigaciones consideradas como aporte a este estudio. De allí, que, la estructura de los Dispute Boards favorece a su triunfo, en cuanto están propuestas para valer como un procedimiento legítimo, provechoso e incondicional de medio de disputas.

En el Ecuador, no están descubiertas en la legislación, sino que más bien son pensadas como formas convenidas establecidas por las partes y vistas típicamente como la etapa que le antecede al arbitraje, o como un dispositivo para inexcusablemente evitar el arbitraje. En oposición del arbitraje, los Dispute Boards, conservan la labor de monitorear el avance de un proyecto, y de implicarse en un diálogo regular y no solicitado, igualando y remediando argumentos antes de que se transfiguren en auténticas disputas entre las partes.

Lo anterior, llevo a desarrollar una propuesta dirigida a integrar a los Dispute Boards como mecanismo alternativo de solución de conflictos ante la legislación ecuatoriana, con la finalidad de brindar celeridad a los procesos contractuales, disminuir los lapsos de tiempo, facilitar el protocolo de atención a las partes y controlar el gasto público, causado por los conflictos procedentes de la contratación de obras.

La imparcialidad de los juicios en la legislación ecuatoriana depende en gran tamaño de la forma en que son realizados los mismos, y en medio de la actualización de métodos eficientes se deduce que Ecuador; a pesar de ser un país que se encuentra a la vanguardia en cuanto a nuevos y eficientes métodos que permiten avanzar y realizar con comodidad audiencias en pro de la solución de conflictos públicos, pues no toma con exactitud los métodos que refieren a casos especiales; entre tanto, tras el análisis realizado en referencia a dicha situación, además de demostrar teóricamente que cuando se presentan conflictos que refieren a contratos de obras públicas existen distintas formas o métodos para la solución de este tipo de problemas jurídicos.

Sin embargo; de acuerdo con la naturaleza de la situación, se considera que la alternativa más viable es el método de los Dispute Boards para la solución de conflictos en los contratos de obras públicas, por tanto, se propone a la autoridad ecuatoriana la utilización del mismo y la implementación de actividades que mejoren continuamente la calidad y vigencia en la conmemoración de las audiencias. Por lo que se propone la adición de un nuevo inciso en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que amparado en el artículo 190 de la Constitución del Ecuador (2008), que habla sobre los medios alternos de solución de conflictos; establezca el uso de los Dispute Boards como dispositivo de solución de conflictos en la contratación de obras públicas, pudiendo este nuevo apartado situarse en el artículo 104 como segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y fundamentarse a su vez con el reglamento internacional de los Dispute Boards.

Cabe destacar, que el referido método concatena en su mayoría los desiguales comportamientos de mediación de conflictos; por tanto, es considerado que en la celebración de audiencias donde lo que se busca es la conciliación y la igualdad de partes, además de darle celeridad a los casos que representan prioridad para el Estado como la ejecución de obras públicas que por circunstancias de inconformidad de partes dejan de ser ejecutadas y por ende detienen el desarrollo económico del país.

3. Presentación de la propuesta

Los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflictos y la función judicial mantienen una correspondencia accesoria y no sustituta, debido a que el estudio de la disciplina, y las legislaciones de las propuestas establecidas e institucionales de los diferentes países que los vislumbran. En este caso en el Ecuador, se visualiza que los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflictos vienen siendo planteados y promovidos como una opción legalmente institucional y de acceso para el mejoramiento de la justicia.

Desde su miramiento en el ámbito constitucional y/o siendo el objeto de leyes específicas, los Dispute Boards como medios alternativos de solución de conflictos constituyen a un aporte organizado de manera relevante. Para que sean realmente los medios alternativos de solución de conflictos en visión a una orientación relevante

en la ocupación social de la imparcialidad como caución de la convivencia pacífica entre las partes que lo solicitan (Cámara de Comercio Internacional., 2015).

Por otro lado, el nombrarlos como métodos alternativos, con la que se conocen y propagan hoy dichos medios, mantienen relación y guarda mayor conexión con el objetivo y las características de la no confrontación, de la autogestión y del protagonismo del ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social. El nombre de métodos alternativos no puede tomarse como la demanda y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la única y exclusiva forma de segregarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado.

De igual manera, los medios alternativos de solución de conflictos en las diversas designaciones, ya que según se trate de un país u otro, el título y las características que precisan en cada modalidad del tratamiento. La solución de conflictos es doctrinaria y, a veces, legalmente distinta entre los métodos, medios y las modalidades se pueden asemejar y determinar primariamente como tales a una conciliación, mediación y a un arbitraje. En diferentes países se torna también perceptible dicho término a las prácticas culturales o comunitarias, como los son los pueblos indígenas y comunidades campesinas, exclusivamente, que se llaman "sistemas espontáneos o tradicionales" de solución de conflictos.

Es importante dar a conocer que se habla de dichas alternativas porque el parámetro estipulado de comparación son los juicios, los sistemas de solución de conflictos por antonomasia, a medida que las dichas alternativas se multiplican y popularizan, y, de alguna manera convierten el juicio en una opción entre muchas otras, por lo que de alternativas pasan a ser las adecuadas. Se habló, entonces, de Técnicas Adecuadas de Solución de Conflictos, por lo que, frente a los conflictos diversos, diferentes serán las técnicas que optimizaron las posibilidades de llegar a un acuerdo.

El elemento común de la solución de conflictos es que son ambas partes envueltas en un conflicto las que toman la decisión o la manera de cómo quieren encarar su solución, No delegan en un tercero la facultad de dar a cada uno lo correspondiente a la definición final, sino que de la interacción de ambas partes surge la mejor alternativa para todos, ya que cada una de las personas sabe exactamente

en qué está dispuesta a ceder en aras del consenso, por lo que es en la sumatoria de esas concesiones mutuas como se puede lograr obtener un acuerdo que desde su comienzo tenga la intención de cumplimiento.

Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia jurídica simplifican el trabajo auditorio y agilizan los trámites administrativos de la justicia del Estado; en torno a esto es de suma importancia que la justicia ecuatoriana se mantenga en constante actualización con nuevas alternativas que promuevan audiencias que celebren los principios ordinarios de derecho constitucional e institucional.

A todas estas, el hecho de celebrar audiencias institucionales dentro del marco legal sin necesidad de centralizar el arbitraje; promete entre tanto la agilización de los procesos y la continuidad de los contratos en el sector público, por lo que se considera que una de las formas más eficientes y controlables para la celebración de audiencias en pro de la solución de conflictos o disputas en el contrato de obras públicas es mediante la utilización de método de los Dispute Boards, siendo este uno de los medios más actuales que esta también incluida en la normativa legal vigente; esto implica que en el marco de solución de polémicas perfeccionadas en el Ecuador, el mismo se toma como una figura jurídica la cual se utiliza como árbitro en la realización de contratos de obras; existen diligencias previas a nivel nacional como lo indica Escobar:

Esta figura jurídica fue utilizada como un mecanismo de solución de controversias en el Contrato entre la compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. COCASINCLAIR y Sinohydro Corporation, para el desarrollo de ingeniería, provisionamiento de equipos, materiales, construcción de obras civiles, montaje de equipos y puesta en marcha del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair en Ecuador, instrumento jurídico que constituye un contrato atípico en nuestro país y que introduce una nueva figura para resolver los desacuerdos entre las partes. (Escobar, 2014, pág. 50)

De acuerdo con ello, se considera que la utilización de este método alternativo para la solución de conflictos es de mucha utilidad puesto que acelera el proceso de contratación, inmiscuye a los términos legales del Estado en materia de ejecución de obras públicas, así como también, resolver mediante el principio de intermediación, lo que genera una entera confianza entre las partes para resolver controversias.

En este sentido, en la presente investigación se propone la utilización del método del Dispute Boards de forma permanente para la solución de casos de confrontación pública en la realización de obras de construcción o ejecución de proyectos; con la finalidad de resolver inmediatamente y no afectar la continuidad de estos. Este aspecto hace que el sistema de justicia sea descentralizado además de simplificar el proceso y hacer cumplir los principios ordinarios específicamente el más importante y meta ansiada por la jurisdicción del Estado el llamado principio de celeridad.

El propósito real de este planteamiento es que el sistema administrativo de justicia sea rápido, efectivo y transparente en cada uno de los contratos de obras de proyectos públicos mediante la incorporación del método en la tipificación de los contratos y que de acuerdo con la naturaleza de la controversia que surja. Ahora bien, es importante señalar que este método para solucionar conflictos es aplicado en proyectos de gran amplitud, los cuales requieren de organismos especializados que realicen acompañamiento durante la problemática que se presente.

En relación a esto, la propuesta se acentúa en la implementación de este mecanismo ya que desde el punto de vista jurídico acelera el proceso de confrontación de partes además de ser una figura jurídica que ayuda a descentralizar los procesos y agiliza la solución de controversias dentro las contrataciones de obras públicas; esto implica que es una de las técnicas más avanzadas en los procedimientos legales, que permite brindar seguridad a las partes, dado que existen riesgos de naturaleza geológica y técnica que no son previsible pero que juegan un papel muy importante en la ejecución de obras de gran tamaño y que deben ser resueltos de forma inmediata con el fin de darle continuidad al proyecto.

3.1 Objetivos de la Propuesta

3.1.1 Objetivo General

Proponer la integración y reforma de los Dispute Boards como método alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.1.1 Objetivos Específicos

- Agilizar el proceso de solución de conflictos mediante los Dispute Boards para el mejoramiento del sistema legislativo en Ecuador.
- Disminuir costos en el proceso de solución de conflictos mediante los Dispute Boards como método alternativo de solución de conflictos en la contratación de obras públicas.

3.2 Justificación de la Propuesta

Actualmente en la jurisdicción ecuatoriana la aplicación de nuevas alternativas o métodos eficientes para la solución de conflictos ha ido en aumento, dado a la necesidad de dar pronta solución por vías alternas a los casos bien sean particulares o públicos. En este sentido, el Estado mediante la utilización de la doctrina imparte a cada institución una figura jurídica con la finalidad de descentralizar los procesos y darles continuidad a los casos, específicamente si son de interés público.

A razón de ello, en el sistema de justicia existe la necesidad de contemplar en los contratos de obras especificaciones jurídicas que estimen posibles riesgos para lograr el control cuando existan controversias; de forma tal, que se eviten llegar a confrontaciones que en vez de acelerar el proceso lo detengan o lo extiendan a daños mayores. Es indispensable mencionar que, la existencia de instituciones jurídicas descentralizadas en el país genera una amplia confianza de los ciudadanos para celebrar audiencias que respaldan los derechos constitucionales e institucionales, lo que permite además la agilización de los casos que requieren de decisiones rápidas para no paralizar el proyecto ni causar daños económicos, por tanto, mediante la utilización de métodos eficaces estos recursos pasan a ser invertidos oportunamente.

En el ámbito de elaborar la demanda de casos de inconformidad contractuales es bastante notoria, dado a que es muy poco usual observar la figura jurídica en los contratos lo que afecta directamente a los implicados cuando se presentan controversias en pleno arranque o durante la ejecución de los proyectos. Ante esta necesidad se considera necesario la implementación de métodos alternativos que logren crear una atmósfera de conformidad de partes, que agilicen los procesos y consideren entre tanto la racionalización de los recursos sobre todo cuando se trata de obras de infraestructura pública. Ante esto, Escobar, indica que:

En el campo de la ingeniería, en el área la construcción, en los últimos años se ha posicionado el mecanismo de solución de controversias denominado Dispute Board, ya que los usuarios de este sector especialmente en proyectos internacionales de construcción han visto esta herramienta de gran utilidad y práctico para satisfacer a las necesidades urgentes que se les presentan a las partes que desarrollan un proyecto. (Escobar, 2014, pág. 14)

En virtud de ello, el desarrollo e implementación del método alternativo de los Dispute Boards ha tenido una influencia importante en la aplicación de proyectos de gran envergadura a nivel nacional fundamentada en ámbito jurídico y en las instituciones internacionales como la Federation Internationale Des Ingénieurs Conseils además certificado por el Banco Mundial, siendo este uno de los principales financiamientos que ayuda a la restauración de grandes constructoras además de representarlas (Escobar, 2014).

La solución de conflictos de contrato entre partes, mediante la utilización de métodos alternativos como el Dispute Boards se considera que cubre las necesidades oportunamente que se derivan de las controversias contractuales. Países como Estados Unidos, China, Canadá, Argentina, Inglaterra y demás países mencionados en esta investigación, entre otros ya aplican este método, puesto que es aplicable indistintamente de la jurisdicción de cada Estado, específicamente si aún no aparece reflejado o estipulado en sus sistemas legales, pero que de igual manera son viables, por lo que se puede decir que el mismo es un método bastante útil como método jurídico.

A todas estas, la presente investigación está fundamentada en la normativa jurídica del Estado en primera instancia en la Constitución de la República, tipificado en los principios constitucionales y en leyes aplicables a los contratos de obras de infraestructura de gran envergadura, tales principios se basan primordialmente en la celeridad, eficacia e inmediatez de los procesos, teniendo luego de un altercado y la exposición de las partes, la intervención los miembros del Dispute Boards los cuales ejecutan las acciones pertinentes al caso.

Es importante mencionar que dicha investigación se centra en proponer al Estado ecuatoriano la utilización del método del Dispute Boards en toda instancia jurídica

(juizado, centro de disputas y otros) institucional para la solución de conflictos contractuales; ya que son de mucha ayuda en la agilización de procesos y la continuidad de los contratos o proyectos de obras públicas dejándolo por sentado en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.3 Factibilidad de la Propuesta

La utilización de métodos alternativos para solución de conflictos en la jurisdicción ecuatoriana significa un gran paso a la descentralización de procesos además de incrementar la correcta realización de los proyectos de construcción, bien sean públicos o privados, se considera que la implementación de este mecanismo alternativo de justicia ayuda a concentrar la atención de las disputas en la conciliación de las partes y la ejecución correcta del proyecto, cabe señalar que; esta técnica puede ser aplicada también en disputas institucionales, lo cual aplica siempre y cuando las partes consientan el principio de mediación y conciliación del conflicto.

Es significativo señalar que, el método de los Dispute Boards centra su factibilidad en el ahorro de tiempo; dado que la litigación de partes se realiza de manera inmediata, además de concentrar su credibilidad cuando la deliberación de decisiones se acomoda a las insuficiencias de ambas partes litigantes; el método está fundamentado legalmente a nivel nacional e internacional (institucional) y se entiende que es una figura jurídica que ejerce acción en contratos de infraestructura de grandes obras; pues el hecho de conciliar las disputas eficazmente genera que los contratos a nivel económico sufran menos contratiempos y en vez de alargar la ejecución del proyecto por la eventualidad ocasionada, pues el mismo sea retomado de forma rápida ocasionando menores daños económicos que mediante un proceso arbitral ordinario.

En efecto se ha considerado conveniente, proponer la incorporación de un inciso al artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de incorporar los Dipute Boards dentro de la legislación ecuatoriana.

La propuesta de reforma es:

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190 establece el reconocimiento de medios alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 104 establece que de existir diferencias entre las partes contratantes dentro del proceso de ejecución podrán utilizar métodos alternativos de solución de controversias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 126 señala que de existir diferencias entre las partes contratantes podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje para la solución de conflictos.

Que, es necesario introducir dentro del sistema de contratación pública ecuatoriano, sistemas alternativos de solución de conflictos para la ejecución del contrato, por lo tanto, los Dispute Boards son elemento apropiados para este tema.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Agréguese al Artículo 104 un inciso que en adelante diga: “La entidad contratante podrá establecer, de considerarlo conveniente, la conformación de Juntas de Resolución de Conflictos (Dispute Boards), quienes se integrarán de acuerdo con lo establecido en el contrato. Tendrán la capacidad para resolver las diferencias de las partes en la aplicación del contrato, sin que este se suspenda en su ejecución. Está junta de resolución de conflictos es una obligación contractual que es ley para las partes y es obligatorio acudir a las Juntas de Resolución de conflictos. En caso de que las partes no acaten las resoluciones de las Juntas de Resolución de Conflictos dentro del plazo de 30 días, se estará a lo previsto en el artículo siguiente”.

Disposición final. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Por ende, lo primero que debe decirse es que, en la disposición en que la diligencia de la construcción recubre sistematizaciones complicadas que implican a variados representantes y se hace forzosa la mediación de particulares crecidamente competentes y técnicos, en Ecuador es esencial la distribución de porciones inscriptos que efectúen con los patrones de experticia emplazados para la realización de los contratos de obra pública. Es indiscutible que, el arbitraje y la apegada constitución de este no den ya respuesta a los conflictos suscitados en esta materia en la nación, ya que en la totalidad de los casos éstos están mezclados de procuradores que, a pesar de ser peritos en el sector jurídico, poseen pocos conocimientos al respecto del tema técnicos o de ingeniería. Lacónicamente, esto simboliza que sus intrepideces frente a la práctica de la obra pueden llegar a ser indeterminadas y, posiblemente, insuficientemente factibles para el perfeccionamiento de la misma.

No obstante, a pesar de que los árbitros o amigables conciliadores pueden ser expertos en materia de ejecución de obras y construcción, a diferencia de los Dispute Boards, aquellos no brindan la colaboración ineludible durante las fases antepuestas a la conclusión de la obra, como por ejemplo logra acaecer con las inspecciones que sus segmentos deben cometer al lugar donde se está cumpliendo con la construcción, a pesar de que no se haya configurado controversia ninguna.

El designio de tales visitas es inexcusablemente "... mantener bien enterados a los segmentos de DB de las diligencias y sucesos que acontecen en el territorio de las obras y, en segundo, de impedir estorbos al perfeccionamiento de las obras. Con ellas se intenta evitar el levantamiento de conflictos entre las partes, al ser posible presentir los errores en materia de composición y celebración del contrato o del diseño y ejecución de la obra. Lo anterior manifiesta que, a diferencia de los juzgados de arbitramento y la amigable composición, los Dispute Boards se cambian en el dispositivo ideal para prevenir la materialización de daños que se traducirán en aumento de costos y demora en la entrega de la obra, estando lejos de ser tan solo órganos competentes para solucionar los problemas que pueden surgir en el marco de un contrato o de una relación productiva.

Inmediatamente, se apliquen los Dispute Boards, se logrará determinar que, son útiles en la medida en que se hagan presentes en la compleción del progreso de la obra, lo que parece que conocerán de modo cuidadoso el proyecto y a las partes, con sus fortalezas y sus debilidades. Conocimiento que será totalmente relevante al momento en que el panel deba resolver la disputa. En último lugar, la distribución de los Dispute Boards en Ecuador consentirá que los particulares y el Estado contraigan un mayor número de obligaciones, lo que causará que exista un mayor flujo de capital en el país debido a que su gestión se establece en un proceso ágil que otorga confianza a las partes que deseen celebrar un contrato o estén interesadas en iniciar una relación comercial.

De lo antepuesto es viable ultimar que, si bien ya nada puede hacerse en relación al deterioro en la obra del caso Sinohydro, si el órgano facultado por las partes para prever y solucionar las disputas que surgieron de este caso, hubiera tenido la connotación de Dispute Board, con total seguridad hubiese sido posible evitar su suceso, toda vez que sus miembros, al realizar las concernientes inspecciones habituales y al ser sujetos especializados en cada una de las áreas que compone el contrato y ejecución de una construcción de tal magnitud, los hubieran previsto con antelación, al emitir las intrepideces ineludibles para su aprensión y medida.

Conclusiones

1. El Estado Ecuatoriano actualmente se encuentra en la búsqueda de la excelencia en materia jurídica, viéndose inmerso en la actualización del sistema arbitral; sin embargo, es de considerar que mientras este proceso se materializa de igual manera se producen casos que no tienen la atención oportuna y por ende se agrupan disminuyendo la estabilidad, bien sea económicos como estructurales. En virtud de ello, se entiende que los mecanismos más eficientes son aquellos en los que no existe la necesidad de un juicio ordinario, sino que dentro de la celebración de contratos de gran amplitud existe la figura arbitral como medio inmediato para la solución de conflictos.
2. Uno de los mecanismos más oportunos es el de los Dispute Boards, siendo este utilizado especialmente en casos que requieren pronta solución y por tanto están fuera del alcance de la jurisdicción tradicional; cabe señalar que, este mecanismo es mayormente utilizado en los procedimientos contractuales de gran envergadura dado que, ayudan a resolver controversias de manera sencilla que luego de conocer la disputa entre las partes delibera de forma inmediata. Es importante mencionar que el mismo puede ser útil en casos de administración pública, ya que además de ejercer función jurídica proporciona a las partes seguridad ante cualquier eventualidad. Se considera que cuando exista este tipo de arbitraje las partes deben estar en pleno conocimiento ya que la decisión que se tome deberá ser acatada en todo sentido.
3. Es importante que las partes estén en capacidad para pactar y aceptar las decisiones que emita el Dispute Boards, en caso de que alguna de las partes esté en desacuerdo, pues el proceso pasará a ser un caso totalmente distinto y perderá la forma de Disputa. Por ende, es necesario que se establezcan las cláusulas de confrontación del Dispute Boards a fin de considerar los plazos para el proceder, el tiempo de audiencia y cada uno de los fundamentos que hacen que el mecanismo sea utilizado de forma correcta.
4. Este mecanismo es necesario que tenga un fundamento legal bien tipificado durante su realización, ya que su implementación radica en la defensa de la estructuración técnica, económica y legal del contrato que sea violada o represente una controversia entre partes. Por lo que se propuso sea incluido

en el Capítulo II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en el artículo 104 como inciso segundo. Ahora bien, si una de las recomendaciones de tipo obligatoria emitida por los miembros del Dispute Boards no es aceptada por una de las partes, este tendrá la oportunidad de someter el procedimiento a un juicio ordinario, así el mecanismo pierda validez desde el momento del incumplimiento; esto está establecido en el Reglamento que dispone los Dispute Boards.

5. Se consideró que la eficacia y el éxito del mecanismo depende en su totalidad de la selección del principio que las partes escojan en la tipificación del contrato, pues este debe ser el más oportuno e idóneo para que ambas partes queden conformes; por ejemplo si se trata de un contrato de construcción de obras de infraestructuras contemporáneas, el árbitro de este contrato debería de ser un diseñador gráfico, un abogado y un ingeniero de obras civiles, ya que es recomendable tener el criterio de varios miembros con la finalidad de tener una adecuada ejecución del proceso y una decisión que se adapte a las necesidades de ambas partes.
6. Se entiende que la utilización de este método varia si es aplicado a procedimientos contractuales tanto públicas como privadas, ya que en este último el proceso es más amplio, es decir, permite que las partes tengan más facultad para negociar pues no existe limitación alguna sólo la voluntad de estas. Desde otra perspectiva, en el contrato público las partes se limitan al juicio de los principios de legalidad, es decir la norma es la figura limitante.
7. En el ámbito de la administración pública el ejercicio de dicho mecanismo es proporcional a la aplicación de los principios constitucionales y normativos utilizando en primera instancia el principio de juridicidad. En este sentido, para que el Dispute Boards sea llevado a cabo se deben considerar normas que regularicen el funcionamiento ya que, si esta no existe se tendrá un vacío legal lo cual hace casi imposible una solución verás apegada a las estipulaciones legales. De acuerdo con ello, se notó que deben existir normas procesales que regulen la contratación pública y que se encuentren en consonancia con los principios procesales de los Dispute Boards.
8. En líneas generales los Dispute Boards, ofrecen un alcance importante a nivel social y jurídico-legislativo, puesto que favorecen la solución de disputas en la contratación pública, ahorrando tiempo y dinero.

9. Finalmente, este mecanismo de resolución de conflictos, es fácilmente aplicable y se diferencia de otros porque se ejecuta en un menor tiempo y la instalación del panel, puede conformarse de personas que integran cualquiera de las partes.

Recomendaciones

1. Se recomienda la implementación del método de los Dispute Boards como mecanismo alternativo para la solución de conflictos contractuales, de forma permanente y no aleatorio ya que es una de las formas más eficientes de solucionar controversias generadas en los contratos o durante la ejecución de proyectos de amplio espectro.
2. Es indispensable que se tenga en consideración la incorporación del término Dispute Boards como mecanismo alternativo de solución de conflictos en la normativa legal del Estado, de modo que este no sea sólo utilizado en reglamento ordinario.
3. Se recomienda que durante el uso de los Dispute Boards no se permita la intervención de terceros que no sean miembros del arbitraje Boards ya que obstaculizan las decisiones formales. Cuando ya exista el fundamento legal y un arbitraje el procedimiento para solucionar la controversia es más eficiente y exitoso.
4. Es indispensable que cuando se utilicen métodos alternativos como el Dispute Boards se tenga en consideración que los miembros del panel hablen el mismo idioma ya que de estos depende la deliberación oportuna (Sanquiz, 2005) a del caso.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2016). *Introducción a la metodología científica. Séptima edición*. Caracas: Episteme.
- Balestrini Acuña, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Barrios, H. (2015). *Incorporación de los dispute boards en la solución de controversias*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_ab783e85546b3c1783fccff0b01e33f
- Brewer-Carias, A. (2013). *Notas sobre el régimen jurídico general de las concesiones administrativas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Calafell, J. (2005). *Teoría General de la Concesión*. Recuperado el 118 de enero de 2019, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11299/10346>
- Camacho, & Finol. (2008). *El proceso de Investigación Científica*. Maracaibo: Ediluz.
- Camara de Comercio Internacional. (2013). *Reglamento relativo a los dispute boards*. Francia: Imprimerie Port Royal.
- Cámara de Comercio Internacional. (2015). *Reglamento relativo a los Dispute Boards*. Recuperado el 14 de enero de 2019, de [http://www.iccmex.mx/uploads/uploads/arbitraje2015/reglamentos/ Reglamento Relativo a Los Dispute Boards. Pdf.](http://www.iccmex.mx/uploads/uploads/arbitraje2015/reglamentos/Reglamento%20Relativo%20a%20Los%20Dispute%20Boards.pdf)
- Charrett, D. (2009). Dispute avoidance and Resolution Through Dispute Boards: Introduction, DISPUTE BOARDS Powers and duties. Site visits, opinions, formal referral, hearing and decision/recommendation.
- Charrett, D. (2009). Dispute Boards and Construction Contracts. Society of construction.
- Chocano, K. (2016). *Los Dispute Boards en los contratos de obras de infraestructura en la Ley 30225*. Recuperado el 12 de mayo de 2019, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1978/1/RE_DERE_KARLA.CHOCANO_DISPUTE.BOARDS.CONTRATOS.DE.OBRA_DATOS_T046_47196803T.pdf
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (21 de julio de 1985). *Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional*. Viena: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internaciona.
- Contreras, F. (22 de marzo de 2019). *Centro de Análisis y Resolución de Conflictos*. Recuperado el 08 de mayo de 2019, de <http://carc.pucp.edu.pe/>
- Córdova, M. (2012). *Prevención y solución experta de conflictos en la industria de la construcción. El caso de los Dispute Boards*. Recuperado el 08 de marzo de 2019, de https://www.academia.edu/8145076/INDUSTRIA_DE_LA_CONSTRUCCION_EL_CASO_DE_LOS_DISPUTE_RESOLUTION_BOARDS
- Díaz, C. (2018). *Los Comités de Disputas. Su aplicación en Costa Rica*. Recuperado el 08 de diciembre de 2018, de

<https://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/f18e01a51085ac0f262051b59b651dc1fe4b12b6.pdf>

- Duarte, M. (2018). *Análisis de los paneles técnicos de expertos o Dispute Boards en la contratación internacional, con especial énfasis en los contratos de construcción*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de <https://biblioteca.ufm.edu/library/index.php?title=1081618&lang=&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@field1=encabezamiento@value1=CONTRATOS%20LEGISLACION%20@mode=advanced&recnum=4&mode=advanced>
- Dueñas, D. (2015). *Los Dispute Boards: ¿Un mecanismo alternativo verdaderamente ventajoso para el Perú?* Perú: Universidad de San Pablo.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito: Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017 Ley 0.
- Escobar, A. (2014). *Dispute Boards como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura*. Ecuador: Tesis Universidad Andina simón Bolívar.
- Federación Internacional de Ingenieros Consultores. (1999). *Contratos para Construcción y Planta y Contratos para Diseñar y Construir*. Recuperado el 14 de mayo de 2019, de <http://site.iugaza.edu.ps/kshaath/files/2010/12/FIDIC-1999-RED-BOOK.pdf>.
- Figuroa, J. (2014). *Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos internacionales de construcción*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/arbitraje/Juan-Figuroa-Valdez-LosDispute-Boards-en-los-contratos-internacionales-de-construccion.pdf>
- García, M. J. (2008). *Los medios alternativos de solución de conflictos*. Recuperado el 09 de mayo de 2019, de blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/18/los-medios-alternativos-de-solucion-de-conflictos/.
- Hernández, R. (2014). *Dispute Boards (Paneles de Solución de Controversias) en Latinoamérica: Retos y Perspectivas de un fascinante medio de solución de controversias*. Lima: CARC PUCP y Estudio Mario Castillo Freyre.
- Hernández, R. (2017). *Presidente de la Sociedad Mexicana del Derecho de la Construcción (Artículo 36° de la Ley N° 20.410 – Modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica*. Recuperado el 14 de mayo de 2019, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010304&r=6>.
- Hurtado, J. (2006). *El Anteproyecto y el Marco Teórico. Sypal. (Serie: Metodología de las Investigaciones Aplicadas a las Ciencias Sociales N° 3)*. Caracas- Venezuela.
- Jiménez, Figueres y Roque J. Caivano. (2007). *Funcionamiento de los dispute boards de la CCI*. Recuperado el 05 de abril de 2019, de <http://www.djarbitraje.com/pdf/283>.

- López, I. (2016). *La importancia de implementar dispute boards como medio alternativo de solución de conflictos en la ejecución de contratos de obra en Colombia*. Recuperado el 08 de febrero 2019 de 2019, de <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/7912168/4-LA+IMPORTANCIA.pdf/fe261cd6-a874-4e65-86af-d098704edfb5>
- Médina, R. (2007). *Diferencias entre mediación y conciliación*. Recuperado el 08 de mayo de 2019, de <https://limamarc-revista.blogspot.com/2007/12/diferencias-entre-mediacion-y.html>
- Morales, F. (2012). *Conozca tres tipos de investigación: descriptiva, exploratoria y explicativa*. Recuperado el 22 de mayo de 2019, de <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>
- Morales, O. (2004). *Fundamentos de la investigación documental y la monografía*. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <http://webdelprofesor.ula.ve/odontologia/oscarula/publicaciones/articulo18.pdf>
- Palella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas-Venezuela: Fedepul.
- Paredes, G. (2014). *Presupuestos de arbitrabilidad en los arbitrajes en construcción: Los Dispute Boards*.
- Poulsen, C. (2018). *Procedimiento de Resolución de Controversias FIDIC los dispute boards como requisito de la arbitrabilidad de la controversia en los contratos internacionales de construcción*. Santiago: Universidad de Chile.
- Pozo, A. (2018). *Los Dispute Boards ¿el salvador de las controversias en los contratos de obra?* Recuperado el 08 de mayo de 2019, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11795>
- Rodríguez, A., & Pérez, J. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, num. 82. Recuperado el 25 de abril de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Rossi, M. (2000). *Solución de controversias-aplicación de métodos de resolución alternativa de disputas en contratos de concesión de obras y servicios públicos*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Sanquiz, S. (2005). *El derecho aplicable al arbitraje comercial internacional en el derecho venezolano*. Venezuela : UCAP.
- Sierralta, R. A. (2000). El Arbitraje Obligatorio en las Contrataciones del Estado. *revista Peruana de Derecho de la empresa*, 143 - 169.
- Sipán, M. (2017). *La eficacia de la junta de resolución de disputas en el sistema de solución de conflictos de las contrataciones del estado*. Recuperado el 12 de febrero de 2019, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10054/SIPAN_VEASQUEROS_EFICACIA_JUNTA_DE_RESOLUCION_DE_DISPUTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo y Tamayo. (2009). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa-Noriega.
- Witker, J. L. (1997). *Metodología Jurídica*. México: Editorial McGraw-Hill.

Woss, H. (2006). *Panel de adjudicación de desavenencias. Una retrospectiva.* . México: Cámara Internacional de Comercio.